



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO REFERENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES CON CONTRATO OCASIONAL EN LAS UNIVERSIDADES DEL ECUADOR”

Tesis previa a optar por el grado de Abogado

AUTOR:

JONATHAN ANTONIO CADMELEMA AVILA

DIRECTOR DE TESIS:

DR. GUILBER RENÉ HURTADO MG.SC.

Loja – Ecuador

2015

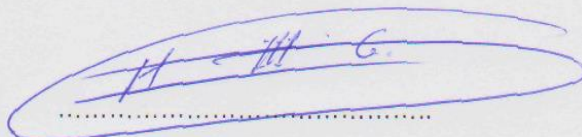
CERTIFICACIÓN

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el presente trabajo de investigación jurídica del nivel de pre-grado desarrollado por el postulante **JONATHAN ANTONIO CADMELEMA AVILA**, bajo el título de “**NECESIDAD DE REFORMAR EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO REFERENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES CON CONTRATO OCASIONAL EN LAS UNIVERSIDADES DEL ECUADOR**”, la presente tesis cumple con las exigencias del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado, para su sustentación y defensa.

Loja, 31 de julio del 2015.



DR. GILBER HURTADO MG.SC.


DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Los criterios, análisis y opiniones del presente trabajo de investigación jurídica son de exclusiva responsabilidad del autor, las citas se encuentran debidamente señaladas.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

Autor: Jonathan Antonio Cadmelema Avila.

Firma: 

Cedula: 0704418557

Fecha: Loja, 31 de julio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, JONATHAN ANTONIO CADMELEMA AVILA ,declaro ser autor de la Tesis titulada: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO REFERENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES CON CONTRATO OCASIONAL EN LAS UNIVERSIDADES DEL ECUADOR”**Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO:** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 03 días mes de agosto del dos mil quince, firma el autor:

AUTOR: Jonathan Cadmelema Avila

FIRMA: 

CÉDULA: 0704418557

DIRECCIÓN: Barrio IV Centenario, calle Eplicachima y Jose A. Eguiguren.

CORREO ELECTRÓNICO: jonathancad26@hotmail.com

TELÉFONO: 2909529 **CÉLULAR:** 0988756520

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Gilbert Hurtado Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Sc. Ernesto Rafael González Pesantes **(Presidente)**

Dr. Mg. Sc. Anibal Eduardo Herrera Sarmiento **(Vocal)**

Dr. Mg. Sc. Cesar Galo Batidas Corrales **(Vocal)**

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, hermanos por su compromiso y apoyo incondicional que me brindan para alcanzar esta nueva meta profesional.

Jonathan Antonio Cadmelema Avila

AGRADECIMIENTO

Como persona que he decidido optar por la vida intelectual me siento satisfecha pues mis esfuerzos hoy se ven reflejados a través de la culminación del presente trabajo de investigación jurídica, en donde se materializa todo lo que una estudiante universitaria puede anhelar, el formarme profesionalmente para luchar por la justicia, la libertad y el honor, ya que estos valores son importantes para quienes estamos inmersos en el estudio del Derecho, y que siempre los vamos a encontrar en el transcurso de nuestra vida profesional.

Por ello mi agradecimiento va dirigido a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa especialmente a la Carrera de Derecho, por haberme permitido realizar mis estudios superiores, a todos los catedráticos, personal administrativo y de manera muy especial al Dr. Guilber René Hurtado Herrera Mg. Sc., Director de Tesis, quien me asesoró con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídica hasta su culminación.

EL AUTOR.

TABLA DE CONTENIDOS

Portada.

Certificación.

Autoría

Carta de Autorización de Tesis

Dedicatoria.

Agradecimiento.

Tabla de Contenidos

1. TÍTULO.

2.- RESUMEN.

2.1.- ABSTRACT.

3.- INTRODUCCIÓN

4.- REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1.- Marco Conceptual

4.1.1 Conceptualizaciones sobre Servicio Público

4.1.2 Conceptualizaciones sobre Servidor Público

4.1.3 Conceptualizaciones sobre Docencia

4.1.4 Conceptualizaciones sobre Educación

4.1.5 Conceptualizaciones sobre Docente

4.1.6 Conceptualizaciones sobre Contrato

4.1.7 Conceptualizaciones sobre Contrato Ocasional

4.2.- Marco Doctrinario.

4.2.1 El Derecho Público

4.2.2 El Servicio Público

4.2.3 Reseña Histórica De La Educación

4.2.4 Finalidades de la educación universitaria

4.2.5 Principios peculiares del derecho al Trabajo

4.2.6 Declaración Mundial sobre la Educación Superior

4.3.- Marco Jurídico.

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Ley Orgánica de Servicio Público

4.3.3 Ley Orgánica de Educación Superior

4.3.3 Derecho Comparado.

4.3.3.1 Uruguay

4.3.3.2 Argentina.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- Materiales.

5.2.- Métodos

5.3 Procedimientos y técnicas

6.- RESULTADOS.

6.1.- Resultados de la Encuesta.

6.2.- Resultados de la Entrevista.

6.3.- Estudio de casos

7.- DISCUSIÓN.

7.1.- Verificación de Objetivos.

7.2.- Contrastación de Hipótesis.

7.3.- Fundamento Técnico-Jurídico de la Propuesta de Reforma Jurídica.

8.- CONCLUSIONES.

9.- RECOMENDACIONES.

9.1.- PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

10.- BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO REFERENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES CON CONTRATO OCASIONAL EN LAS UNIVERSIDADES DEL ECUADOR”

2. RESUMEN

El objeto de la presente tesis es analizar de forma pormenorizada las bases legales que sustentan la forma de contratación de los servidores públicos y específicamente para los profesores de las universidades del país, que son contratados en estas instituciones.

La realidad de la gran mayoría de universidades en el Ecuador, es que las mismas no cumplen con el porcentaje de profesores titulares; pero que sin embargo de ello, mantienen la “puerta abierta”, para quienes aún no cumplen, conociendo de la desigualdad de derechos que enfrentan quienes laboran bajo esta modalidad contractual.

Algunas situaciones preocupantes para ésta clase de servidores públicos, consiste en que son discriminados, ya que al no contar con apoyo de la institución educativa a la que pertenecen hasta que dure su contrato como son la falta de ayuda económicas, ni los permisos correspondientes para su capacitación y perfeccionamiento permanente como lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior para los profesores titulares, y lo que es más preocupante al ser renovados sus contratos de forma interrumpida, tampoco les permite acceder a la estabilidad que promueve esta ley en mención, hemos de notar que muy rara vez encontramos un concurso de merecimientos y oposición para llenar vacantes en las universidades del país, ya que como se ha tratado de demostrar las universidades escudadas

en esta figura jurídica llenan sus vacantes de ésta forma, sin miramiento alguno a la situación tanto emocional como social, familiar y hasta incluso financiera por la que atraviesa esa persona, que por circunstancias diversas es contratado como profesor ocasional en los centros educativos de educación de tercer nivel en nuestro país. Lo que nos permite observar que debido a las políticas gubernamentales impuestas vemos que éste sector de personas, son parte de los servidores públicos a los que se les vulnera gran parte de sus derechos que han sido adquiridos según su desempeño en el cargo que ocupan.

Se trata en el gobierno de turno lograr la excelencia académica en las universidades públicas, para lo cual el Sistema Nacional de Educación y las respectivas instituciones adscritas llevan un proceso adelante que invita a la transformación en la educación superior pública, situación que se complementa con la real preocupación por la situación de los docentes contratados en el Ecuador.

En la medida en que se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales se podrá alcanzar el buen vivir de los habitantes ecuatorianos, por lo que amerita ser revisados para que de una manera consciente plantear reformas a la ley invocada.

ABSTRACT

The purpose of this thesis is to analyze in detail the legal basis underlying the method of recruitment of civil servants and specifically for teachers of the country's universities, which are employed in these institutions.

The reality of the vast majority of universities in Ecuador, is that they do not meet the percentage of teachers who must find securitized, but it yet, keep the "open door" for those who do not meet the interests that sometimes have a political tinge.

Some situations of concern for this class of public servants is that they are discriminated against, since we do not have the support of the educational institution they belong to the duration of your contract such as lack of economic aid, or the appropriate permissions for training and continuous improvement as determined by the Higher Education Act for professors, and what is more worrying to be renewed their contracts suspended, not allowed to access the stability that promotes the law in question, we note that are very rare see a contest of merit and opposition to fill vacancies in universities in the country because as universities tried to show in this legal shielded fill their vacancies this way, without any regard to the situation emotionally and social, family and even including financial information is going through that person, that different circumstances occasionally hired as teacher in schools of tertiary education in our country. What we can observe that due to

government policies imposed see that this sector of people, are part of public servants who are largely violated their rights were acquired by their performance in office they occupy.

This shifting government to achieve academic excellence in public universities, for which the National System of Education and the respective institutions area assigned a later process that invites transformation in public high reeducation, a situation that is complemented by their al concern for the situation of teacher shiredin Ecuador.

To the extent that compliance with the principles, rights and constitutional guarantees can achieve the good life of the inhabitants of Ecuador.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Investigación Jurídica referente a la **“NECESIDAD DE REFORMAR EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO REFERENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES CON CONTRATO OCASIONAL EN LAS UNIVERSIDADES DEL ECUADOR”**, fue realizado con dedicación, investigación y esmero; el cual también forma parte indispensable de mi formación profesional y me permite obtener el título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, luego de haberme formado y forjado durante seis años en la Carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, contiene el estudio de carácter jurídico, conceptual y doctrinario de la situación laboral de las profesoras y profesores que se encuentran contratados de forma ocasional en las universidades públicas del país; en relación a su forma de contratación, a un mejor beneficio académico dentro de la institución y su situación dentro de la Sociedad.

El tema de la presente tesis, fue seleccionado de la problemática social y jurídica vigente, la cual ha sido debidamente revisada por mi Director de Tesis, quien sabiamente me ha sabido dirigir para llegar a su conclusión, presentando las respectivas conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

El presente trabajo ha sido estructurado de la siguiente manera: primeramente he efectuado la REVISIÓN DE LITERATURA, la misma que aborda teóricamente la problemática desde un Marco Conceptual en el que se describen Conceptualizaciones de Servicio Público, Docencia, Profesor, Contrato; así mismo desde un Marco Doctrinario en el cual analizó integralmente los aspectos como historia del servicio pública, así como el apareamiento de los estudios superiores a nivel mundial, aspectos importantes en la docencia universitaria y su relación con otras ramas del saber jurídico, principios del derecho laboral; finalmente se encuentra el Marco Jurídico, en el que efectúo un análisis detallado de las disposiciones jurídicas de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y Derecho Comparado.

A continuación hago referencia a los MATERIALES Y MÉTODOS que se emplearon en cada fase de la ejecución del proyecto de tesis, tanto para la recopilación de información bibliográfica como empírica mediante las técnicas de encuesta y entrevista.

En el siguiente apartado referente a los RESULTADOS presento los datos obtenidos de la aplicación de las encuestas, en un número de treinta a una población determinada por Funcionarios Judiciales y Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios, presentando los mismos con su respectivo gráfico e interpretación.

Luego se encuentra la parte concerniente a la DISCUSIÓN en la cual se efectuó un análisis crítico de la problemática con los conocimientos adquiridos tanto en la investigación bibliográfica como de campo, para posteriormente realizar la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis planteados en el proyecto de tesis, así como el fundamento técnico-jurídico de la Propuesta de Reforma a la Ley de Servicio Público como a la Ley de Educación Superior.

En la parte final del presente informe de investigación jurídica se encuentran las conclusiones, las recomendaciones, y la Propuesta de Reforma Jurídica.

Desde el punto de vista social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de los sujetos procesales; cómo influye en la práctica profesional del derecho, y en la administración de justicia, a fin de proponer mecanismos de solución que vaya en beneficio de las partes.

En lo jurídico, interesa demostrar la necesidad de reformar el Título VIII de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que se refiere a los profesores ocasionales que poseen las universidades públicas del país; ya que se pretende fundamentalmente demostrar que muchos de sus derechos humanos y laborales son vulnerados de forma reiterada.

Por lo antes mencionado, la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la

aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportaran para su análisis y discusión.

Tengo la esperanza que el presente trabajo investigativo previo a obtener el título de abogado, sirva de incentivo a otras generaciones de estudiantes de Derecho, así como a la Comunidad Universitaria y Sociedad en general.

Por lo expuesto pongo el presente informe a consideración del Honorable Tribunal de Grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Conceptualizaciones sobre Servicio Público

El servicio público según José Araujo – Juárez es: *“Toda actividad que debe ser asegurada, regulada, y controlada por los gobernantes porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y cumplimiento de la interdependencia social y que es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino con la intervención de la fuerza gobernante”*¹

La cual comprende de forma remarcada las finalidades del servicio público, ya que el servicio público evidentemente debe ser el instrumento de interdependencia social, de la cohesión global de la sociedad en sus múltiples factores (económico, cultural, social, etc.), y, en fin, de la solidaridad social.

Para De la Cúetara el servicio público comprende: *“Aquella parte de la actividad administrativa en la que, por medio de Derecho Público, se garantiza la existencia de determinadas prestaciones en la sociedad”*²

¹ARAUJO – Juárez; José. Servicio Público. Ediciones Paredes. Venezuela. Año 2010. Pág. 58

²DE LA CUÉTARA, M., 2Aproximación a la regulación de servicio público como nuevo paradigma para la prestación de servicios económicos”. en el nuevo servicio público. Editorial Marcial Pons. Madrid – España, Año 1977, Pg. 76.

Entonces debido a ello sabemos que se trata de una parte solamente de la administración pública, en cuya existencia se garantiza la existencia de algunas prestaciones a favor de la sociedad.

Finalmente para Sourivon Morenilla, el servicio público es: *“Un servicio será público, en este amplio sentido, cuando la actividad administrativa busque el desarrollo de una tarea destinada a satisfacer un interés colectivo o cuando expone la noción de servicio público es decir de un interés general o colectivo, o en fin, el servicio público como tarea destinada a satisfacer un interés colectivo o general”*³

Por lo tanto se puede concluir que servicio público tal como lo señala el concepto anterior es el desarrollo de una tarea administrativa, orientada a satisfacer necesidades de la colectividad y así satisfacerlos de forma eficiente y oportuna.

4.1.2 Conceptualizaciones sobre Servidor Público

Servidor público según José Araujo – Juárez se podría definir de la siguiente manera: *“La persona natural que participa en la prestación del servicio público que tiene un vínculo con una persona de Derecho público.- Persona de Derecho público que tenga por misión, la prestación de un servicio público”*.⁴

³SOUVIRON Morenilla, La actividad de la Administración y el servicio público. Editorial Espasa. Ganada – España. Año 1998. Pág. 134-137.

⁴ ARAUJO – Juárez; José. Ob. Cit. Pág.154

Lo que quiere decir que lo que califica a un servidor público es su vínculo a una persona de Derecho Público, ya que no cabe la posibilidad que personas que estén al servicio de una organización que no tenga la naturaleza jurídica de Derecho público puedan revestir la condición de servidores públicos.

“Los Servidores Públicos por definición, son personas que prestan servicios al estado como miembros de las corporaciones públicas, como empleados o trabajadores del mismo y de sus entidades descentralizadas, -sean ellas territoriales o especializadas (por servicios)-, como miembros de la fuerza pública, o en cualquier otra condición que antela ley les dé tal carácter”⁵.

Por tanto, hablar de servidores públicos es indicar que se tratan de personas que prestan sus servicios al estado, en algunas circunstancias o funciones. También son considerados como miembros del servicio público los miembros de la fuerza pública como son los militares y los policías.

4.1.3 Conceptualizaciones sobre Docencia

Al hablar de docencia es necesario referirse a la noción etimológica de la palabra la cual a continuación se destaca: *“La palabra Docencia tiene su ETIMOLOGÍA Didaktos: voz griega que significa: “comunicar para enseñar, ser apto para enseñar”. Se refiere a todo aquello que vincula con lo*

⁵ Libro de Servicio Público_Servidores Publicos.pdf,<http://www.laprimavera-vichada.gov.co/apc-aa-files/62306261303163303530643230343365/>, fecha de consulta 18 de mayo del 2012.

instructivo dando origen al término “Didaktika”, la ciencia u arte que estudia el noble arte de enseñar.” ⁵

Como vemos en esta definición, etimológicamente docencia proviene de la voz griega didaktos la que significa que es necesario comunicar para enseñar, y también quien es apto para enseñar, por tal razón para ser docente se necesita una formación a más de vocación, ya que se tiene a cargo la formación profesionales de muchísimos estudiantes.

La enseñanza Según Diccionario de Ciencias de la Educación la docencia es: *“Es un acto en virtud del cual el docente pone de manifiesto el objeto de conocimiento al alumno para que éste los comprenda”*. Su realización conlleva a la aplicación de técnicas, normas, medios y materiales didácticos. Aristóteles. *“La enseñanza es la forma más elevada del entendimiento humano”*.

Se puede caracterizar a la enseñanza como la actividad que se realiza para vincular, comunicar al alumno (que no sabe, no conoce) con un determinado saber. Se trata de un proceso que incluye una dimensión epistemológica en tanto tiene que ver con aspectos referidos a la naturaleza de los saberes, del que aprende y como aprende.

4.1.4 Conceptualizaciones sobre Educación

Sobre el origen etimológico de la palabra educación, Francisco Larroyo, manifiesta: *“La palabra “educar” proviene del vocablo latino educare, que a*

su vez se formó del verbo educere, compuesto de ex, fuera y ducere, llevar conducir. Originariamente tuvo el término “Educación”, el significado de cuidar, criar, hacer, crecer”⁶.

Es decir según el autor citado, educar desde donde proviene significa cuidar, criar, hacer, crecer, por tanto como se puede colegir se trata de una actividad intrínseca del ser humano en su constante desarrollo.

Alberto Merani, define a la educación en la forma siguiente: *“Actividad orientada intencionalmente para promover el desenvolvimiento de la persona humana y de su integración en la sociedad. Aparte de éste significado lato, también puede tener significado más circunscrito, indicando más el aspecto formativo que el informativo, centrándose más en la ejercitación de habilidades que en la transmisión de los contenidos. De todos modos, en este caso se ve que la distinción no puede ser una separación”⁷.*

Conforme este concepto, la educación es el proceso que se orienta a facilitar el desarrollo de la persona humana y su integración a la sociedad a la que pertenece. Además se manifiesta que se habla más de un aspecto formativo más que el informativo, ya que ahora es más importante centrarse en las habilidades y debido práctica antes que la misma transmisión de contenidos como se hacía antes.

⁶LARROYO, Francisco. “La Ciencia de la Educación”. Editorial Porrúa. S.A., México D.F., Año 1998. Pág. 35.

⁷MERANI, Alberto. “Compendio de la Ciencia de la Educación”. Editorial Grijalbo. Buenos Aires – Argentina. Año 1984. Pág. 57.

El autor Diego González sobre el tema que nos ocupa menciona: *“Así nosotros entendemos por educación la auto superación del individuo, atendiendo a las necesidades, intereses e ideales de la comunidad, bajo la guía discreto del maestro”*.

La educación realiza la conservación y transmisión de la cultura a fin de asegurar su continuidad. Lo que se procura transmitir es el acervo funcional de la cultura, esto es, los valores y formas de comportamiento social de comprobada eficacia en la vida de una sociedad.

Reuniendo los elementos contenidos en cada uno de los conceptos citados anteriormente, se podría concluir que la educación es un proceso cuya finalidad es la de realizar en forma concomitante las potencialidades del ser humano y llevarlo a encontrarse con su realidad, para que en ella actúe de forma consciente, con eficiencia y responsabilidad, con el objeto de lograr la satisfacción de las necesidades y aspiraciones personales y colectivas; y, también de propender al desarrollo espiritual es decir del fuero interno de la persona. Para lograr lo anterior, el maestro debe adoptar la actitud menos directiva posible, y enfatizar la vivencia, la reflexión, la creatividad, la cooperación y el respeto por el prójimo.

4.1.5 Conceptualizaciones sobre Docente

“Un docente es aquel individuo que se dedica a enseñar o que realiza acciones referentes a la enseñanza. La palabra deriva del término latino docens, que a su vez procede de docēre (traducido al español como

“enseñar”). En el lenguaje cotidiano, el concepto suele utilizarse como sinónimo de profesor o maestro, aunque su significado no es exactamente igual”⁸.

Cabe resaltar que existen docentes en todos los niveles (primario, secundario, terciario y universitario), que pueden ejercer su trabajo en la enseñanza pública o en instituciones privadas. Un docente puede trabajar por cuenta propia (como profesional libre) o bajo alguna modalidad de contratación con su empleador.

“El docente o profesor es la persona que imparte conocimientos enmarcados en una determinada ciencia o arte. Sin embargo, el maestro es aquel al que se le reconoce una habilidad extraordinaria en la materia que instruye. De esta forma, un docente puede no ser un maestro (y viceversa). Más allá de esta distinción, todos deben poseer habilidades pedagógicas para convertirse en agentes efectivos del proceso de aprendizaje”⁹.

Además de establecer que existen docentes en diversos niveles también hay que subrayar que estos también pueden clasificarse en función de las asignaturas o materias que imparten en los centros educativos en los que trabajen. De esta manera, podemos encontrar docentes especializados en Matemáticas, en Lengua y Literatura, en Geografía e Historia, en Biología o en Física y Química: *“Una concepción teórica e idealista supone que el docente tiene la obligación de transmitir sus saberes al alumno mediante*

⁸<http://definicion.de/docente/fecha> de consulta 17 de mayo del 2012

⁹ ENCICLOPEDIA OCEANO UNO. Editorial Andes. Buenos Aires, Argentina. Año 2011. Pág. 304

*diversos recursos, elementos, técnicas y herramientas de apoyo. Así, el docente asume el rol de fuente de conocimientos y el educando se convierte en un receptor ilimitado de todo ese saber. En los últimos tiempos, este proceso es considerado como más dinámico y recíproco”.*¹⁰

Como se puede observar entonces hablamos de que un docente tiene un rol importante que consiste en transmitir conocimientos cuyo receptor de los mismos es el educando o estudiante. Como se sabe en la actualidad ésta práctica se ha ido desarrollando en forma más dinámica.

Es importante manifestar que al hablar del conocimiento del docente, éste lo debe desarrollar a través de las destrezas propias del mismo, y a través de la capacitación que tenga sobre el particular, y una vez obtenida esta destreza, el docente según se explica en líneas anteriores deberá aplicar las técnicas de aprendizaje necesarias para poder transmitir sus enseñanzas.

4.1.6 Conceptualizaciones sobre Contrato

El contrato en el ámbito laboral, lo encontramos definido en el Código de Trabajo cuyo texto es el siguiente: “Art. 8.- Contrato Individual.- *“Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre”*¹¹.

¹⁰<http://definicion.de/docente/fecha> de consulta 17 de mayo del 2012

¹¹ Codificación del Código de Trabajo. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2010.art.8.

Entonces se dice que para que sea contrato debe reunir algunas características como son: el comprometimiento de ambas partes; además la prestación de servicios de forma lícita y de forma persona; dichos servicios deben estar bajo dependencia del empleador, el cual debe fijar una remuneración a la que hayan llegado acuerdo.

Por su parte, doctrinariamente MENENDEZ PIDAL, en pocas palabras nos describe toda una realidad, al decir que, el contrato individual del trabajo “**es el acuerdo de prestar un trabajo, por cuenta ajena, bajo su dependencia y remuneración**”.¹²

Contrato por Tiempo Indefinido.- Un contrato es por tiempo indefinido cuando su duración no está determinado ni por el convenio de las partes ni por la naturaleza de la obra ni por la Ley. El contrato dura mientras no se ponga fin por el desahucio, pero por disposición del Código del Trabajo todo contrato por tiempo fijo o por tiempo indefinido tienen un año como tiempo mínimo de duración. *Establécese un año como tiempo mínimo de duración de todo contrato por tiempo fijo o por tiempo indefinido que celebren los trabajadores con empresas o empleadores en general...* (Inc. 1º del Art. 14 del Código del Trabajo)¹³.

4.1.7 Conceptualizaciones sobre Contrato Ocasional

“Contratos Eventuales, Ocasionales y de Temporada.- “Son contratos eventuales aquellos que se realizan para satisfacer exigencias

¹² MENENDEZ; Pidal, La Estabilidad en el Empleo u otros Estudios del derecho, Pág. 25

¹³ CÓDIGO DE TRABAJO. Ob. Cit. Art. 14

circunstanciales de la empresa, tales como reemplazo de personal que se encuentra ausente por vacaciones, licencias, enfermedad, maternidad y situaciones similares o atención de los incrementos de trabajo, motivados por una mayor demanda de producción o de servicio, en actividades habituales de la empresa o del empleador o relacionadas con las mismas. Su duración no excederá de seis meses en un año”¹⁴.

Son contratos ocasionales, aquellos cuyo objeto es la atención de necesidades emergentes o extraordinarias, no vinculadas con la actividad habitual del empleador, y cuya duración no excederá de treinta días en un año.

La presente ley habla acerca de éste tipo de contratos que se establecen en el marco jurídico ecuatoriano para cubrir de forma “excepcional” ya que se tratan de necesidades de tipo emergente o extraordinaria, no habituales, lo que significaría que éste tipo de contratos en las universidades del país, están mal concebidos porque aparte de ello la ley prevé que no se excederán de seis meses a un año, situación que no se cumple de forma satisfactoria.

El Doctor César Trujillo, manifiesta: *“son ocasionales los contratos que se celebran para labores emergentes o extraordinarias de la empresa, para cuya ejecución no se requiera de más de treinta días de trabajo”¹⁵.*

¹⁴IBIDEM. Ob. Cit. Art. 27

¹⁵TRUJILLO, Julio César. Contenidos de la Clase de Derecho Laboral. Capítulo V; pág. 2

El contrato de trabajo ocasional es un contrato individual que se celebra para atender circunstancias imprevistas o accidentales y propiciadas en una eventualidad, por lo que sólo podrá suscribirse este tipo de contrato, entre las mismas partes, por una sola vez, *“para mejor comprensión su denominación ocasional no está relacionado a su tiempo de duración que es de treinta días, son por el carácter no habitual de las actividades que la empresa debe realizar durante su vigencia; si excede de treinta días el contrato es nulo como contrato de trabajo ocasional y se convierte en contrato por tiempo indefinido; este contrato terminará con el otorgamiento del acto de finiquito ante el Inspector de Trabajo”*¹⁶.

Lo que destaca el referido artículo anterior; es que el contrato ocasional tiene la característica de no habitual y además lo convierte en un tipo de contrato diferente; que no puede excederse de un año, y además no puede celebrarse por ambas partes por más de una vez; situación que en los profesores contratados de las universidades del país no se cumple.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 El Derecho Público

El Derecho Público no puede desentenderse de la reflexión sobre los fines del Estado y los medios necesarios para alcanzarlos. Esto es especialmente cierto al abordar el régimen jurídico de los servicios públicos. Por tanto, señala la doctrina que *“cualquier reflexión sobre los fines del Estado deben*

¹⁶ TRUJILLO, Julio César, UBIDIA, Santiago. “Diccionario Derecho Laboral”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008. Pág. 31-32.

situarse dentro de los valores constitucionales y de las características de nuestro modelo de Estado que, considerados dinámicamente constituyen el proyecto constitucional, utilizando el término con la riqueza de contenido que deben discurrir los ejes del Estado y las políticas públicas concretas que pretenden satisfacerlas”¹⁷.

En mérito a lo anterior, es oportuno reflexionar sobre los fines del Estado a luz del modelo de Estado proclamado por la Constitución de 1999, que es la gran piedra angular del Derecho público, y por consiguiente, el primer condicionante de los fines públicos y de las formas de intervención. *“En este sentido, una novedad de la Constitución de 1999 es la del concepto de fines del Estado, que se encuentra especialmente en su Preámbulo y en el artículo 3 de la Constitución, que consagra el “bien común” o “la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo”, que significa lo que es de todos, lo que atañe e interesa a toda la comunidad”¹⁸.*

La exigencia de que la función de la administración pública persiga en todo momento el interés público, fue incorporada a la Constitución a partir de 1961, al facultar a la jurisdicción contencioso – administrativa para anular los actos administrativos, incluso por desviación de poder (art. 259 de la C.).

4.2.2 El Servicio Público

Dentro de la clasificación tradicional de la Administración Pública se consideran los servicios públicos como una de las posibles manifestaciones

¹⁷ GARCÍA PELAYO, Manuel. “Las Transformaciones del Estado contemporáneo”. Madrid – España. Año 1984. pag34.

¹⁸ BIDART CAMPOS, Jaime. “Notas de actualidad constitucionales. Editorial Ed. Pág. 104 -110

de la actividad de la Administración Pública. *“Una vez que el Estado califica una actividad como servicio público (publicatio), el régimen jurídico que rige esa actividad no será ya que régimen jurídico del Derecho común o de Derecho privado sino el conjunto de normas y principios del Derecho administrativo o del Derecho público, o según la más moderna doctrina francesa del denominado Derecho de los servicios públicos, conformado por principios u normas que son aplicables a las actividades calificadas como tales”*.¹⁹.

La noción de servicio público como expresión de la actividad de prestación que caracterizó el tránsito del Estado liberal al estado social (finales del siglo XIX y primeras décadas del XX), constituyó desde la aparición de la Escuela del servicio público, el punto de referencia para determinar o conceptualizar el alcance, finalidad y justificación del Derecho administrativo.

El esfuerzo doctrinal y jurisprudencial por delimitar con exactitud las actividades que pueda ser definidas como función de prestación, de garantía prestacional o simplemente servicio público, no es simple afán académico, la noción de servicio público ha sido y seguirá siendo el tema central de cualquier sistema jurídico – administrativo de un Estado.

El origen de todo servicio público se encuentra una necesidad reconocida por la colectividad, que la iniciativa privada no logra satisfacer, y que puede estar vinculada ya sea a la garantía de las libertades o derechos fundamentales ya a la existencia de solidaridades reconocidas. *“Es por ello*

¹⁹ ARAUJO – JUÁREZ; José. Ob. Cit. Pág. 17

que se comparte con el aserto de que el servicio público nació para satisfacer las necesidades de la sociedad. No obstante hay que advertir que no todas las necesidades generales o colectivas son satisfechas mediante servicios públicos, pues como de manera exagerada se ha advertido el servicio público, en el derecho administrativo, es casi todo, pero no es todo”²⁰.

Por estas consideraciones es que nació el servicio público, siempre pensando en las necesidades de la población en general, tomándose en cuenta siempre la forma en que este servicio público debe ser brindado, ya que debe primar la cordialidad, así como la eficacia y la eficiencia en la atención, situación que no siempre se ha dado, ya que la burocracia en el país no siempre ha sido acorde a lo que realmente necesita el usuario de éstos servicios.

Dentro de los contratos ocasionales que se dan en cada institución, para los servidores o servidoras públicas, existe una cláusula en el contrato que atenta en contra de la estabilidad laboral, por lo que se sugiriera que se borre para siempre la cláusula que está dentro del contrato, para así el servidor que tiene contrato ocasional pueda trabajar con tranquilidad durante el año de contrato que dispone la ley.

4.2.3 Reseña Histórica de la Educación Superior

La educación en la actualidad comprende tres etapas fundamentales que

²⁰ BIELSA, Rafael, Derecho Administrativo. Editorial El Ateneo. Buenos Aires, Argentina, pág. 152 - 153

pueden reunirse en educación general básica, educación de bachillerato y educación superior, por ello he creído conveniente realizar la revisión histórica hacer de en forma especial la educación superior.

En las épocas primitivas la educación se reducía al conocimiento por tradición oral del folklore, la mitología y las tradiciones y leyendas del grupo, las cuales, de igual modo que las técnicas económicas se enseñaban por los mayores en el seno de la familia y en el grupo por las referencias de los más viejos; o bien se adquirían personalmente por observaciones y prácticas empíricas.

Pero con la creciente acumulación de conocimientos y la continuada diferenciación de funciones dentro del organismos social, fue formándose una clase especial de individuos llamada por modo diverso en distintos pueblos: chamanes, hechiceros, sacerdotes; la cual, junto a sus funciones mágicas y religiosas, tomó a su cargo la instrucción de la juventud, sobre todo en el aspecto moral.

El conocimiento de las reglas de conducta que deben observarse en relación con los dioses era considerado de suma importancia por el hombre no civilizado, pues su desvalimiento frente a la naturaleza y sus fenómenos creaba en él un sentimiento de absoluta dependencia de sus diosas, cuya voluntad sin ley disponía la ocurrencia de las cosas y los sucesos y regía arbitrariamente el destino de cada uno.

Por ello, por esta condición de ser depositarios de la sabiduría religiosa y por la consiguiente atribución de la enseñanza de las formas del culto y de las reglas de conducta gratas a la divinidad, conquistaron los sacerdotes una privilegiada situación en la sociedad, que les permitió sustraerse a la necesidad de trabajar directamente para conseguir el sustento, y obtener el ocio requerido para cultivarse y dedicarse por entero a menesteres tan importante para la comunidad.

José Nodarse en una referencia sobre la educación señala: *“La educación escolar se hallaba instituida en Egipto en fecha tan antigua como el siglo XXV antes de nuestra era. En escuelas anexas al palacio de los faraones, los hijos de éstos y de los altos funcionarios del Imperio recibían instrucción en el arte de escribir y sobre religión, ética y filosofía; así como aprendizaje en gimnasia y natación. Más tarde los faraones fundaron numerosas escuelas para la preparación del personal administrativo del Estado, a las cuales tuvieron acceso los miembros de la clase media, en la que se reclutaba principalmente la burocracia del imperio”*²¹.

Como se puede observar en la civilización egipcia, la educación es muy antigua y se remonta al siglo XXV, y era impartida de forma especial para los hijos de los faraones y de los funcionarios del imperio egipcio. Las primeras enseñanzas se realizaron sobre el arte de escribir y sobre religión, así como de ética y filosofía, también había enseñanzas sobre natación y gimnasia.

21 NODARSE, José J. “Elementos de Sociología”. Editorial Grupo Saylor. México D.F. Año 1987. Pág. 261

Años más tarde el estado se hizo cargo de esta formación sobre todo para personal que formaría parte de la burocracia del imperio.

“El estado militar que fue Esparta ofrece el primer ejemplo de una educación oficial dirigida por funcionario del gobierno, organizada de manera que abarcaba todas las actividades de la vida del joven hasta los treinta años, y encaminada a la realización del ideal espartano del ciudadano – soldado obediente, leal, veraz y valiente. Atenas tuvo una filosofía de la vida y una política general totalmente distinta de las de Esparta, por consiguiente su educación poseyó una finalidad diferente. Estaba organizada sobre una base liberal y era cuestión privada, en la cual el Estado no intervenía más que para vigilar la formación moral de la juventud aunque en este aspecto se mostró acérrimo e intransigente defensor de la tradición”²².

Ya es el estado militar de Esparta el que empieza a ofrecer una educación de carácter oficial, la cual iba dirigida a los funcionarios del gobierno, la cual comprendía toda la formación de una personas hasta los 30 años, y encaminada a formar un ideal de cómo debía ser el ciudadano espartano, que era un soldado obediente, leal veraz y sobre todo valiente. Es decir una educación forjada en el respeto a los valores propios de la tradición.

“La educación ateniense, sobre todo a partir de la época helenística, durante la cual elaboró sus modos más influyentes en la cultura occidental tomó dos formas principales: la retórica y la filosófica. La primera encaminada a proporcionar un adiestramiento práctico a las clases intelectuales; la

²² NODARSE, José J. Ob. Cit. Pág. 262

segunda centrando su atención en la especulación filosófica y en la dialéctica, pero tanto la una como la otra útiles tan sólo, el último análisis, a las clases superiores de la sociedad; únicas capaces de proporcionarse el ocio necesario para obtener tal educación y disfrutar de ella.

La educación griega, aunque de mayor latitud social que la egipcia, la china o la hindú, no por eso dejó de tener carácter aristocrático. Puede afirmarse tal cosa porque constituía el privilegio de un número relativamente corto de la población, los ciudadanos con exclusión de la mayoría compuesta por los esclavos, los libertos y los residentes no ciudadanos. Y es también aristocrática por su menosprecio a toda forma de trabajo; actitud que le impidió la verificación práctica de los postulados de su ciencia de la conquista y el dominio de los recursos y energías de la naturaleza, base material indispensable del progreso”²³.

Roma en cambio orientó la educación a la preparación de la burocracia, es una síntesis de la forma de impartir educación en Egipto. La principal misión de la educación es formar un hombre capaz por sus conocimientos, su elocuencia, su habilidad para mantener una posición destacada e influyente en la sociedad, se procura formar en definitiva a un orador.

En la época histórica conocida como Edad media, en cambio la educación procuraba como objetivo más próximo la formación de los novicios para adoctrinar en la fe cristiana, por lo que su contenido preponderantemente era de carácter moral y disciplinario, más que intelectual.

²³ NODARSE, José J. Ob. Cit. Pág. 262

“La educación romana fue, de cierto modo, una síntesis de las prácticas egipcias para la preparación de la burocracia, del ideal espartano del ciudadano – soldado y de las orientaciones retórica y filosófica de la enseñanza ateniense. Pero, a pesar de su escasa originalidad, no falta en ella el sello característico de la mentalidad práctica de ese pueblo; se revela en una de las finalidades asignadas a la educación superior; producir y adiestrar al orador o sean al hombre capaz por razón de sus conocimientos, de su habilidad y elocuencia, de ocupar y mantener una posición destacada e influyente en una sociedad que carecía de periódicos y de imprenta.

En la alta Edad Media la educación tenía por finalidad principal, a tono con la preocupación fundamental de la época, preparar a los novicios para su misión de adoctrinar en la fe cristiana. Su contenido, por lo tanto, fue más bien moral y el disciplinario que literario e intelectual. Ciertas órdenes monásticas, sin embargo, organizaron y enseñaron todo el saber de su tiempo en las siete artes liberales: gramática, retórica y dialéctica, y aritmética, geometría, música y astronomía”²⁴

Luego de haber realizado una breve revisión de la génesis histórica de la educación en Egipto, la cita anterior nos habla de la educación en Grecia, de donde se obtienen algunos referentes como que en Esparta, la educación era propiciada por el mismo Estado y estaba dirigida a los funcionarios de gobierno; y abarcaba las actividades de la vida de las personas hasta una edad de treinta años, se procuraba formar a los jóvenes de manera que su

²⁴NODARSE, José J. “Elementos de Sociología”. Editorial Grupo Saylor. México D.F. Año 1987. Pág. 262

personalidad cumpla los siguientes requerimientos: ciudadano, soldado, obediente, leal y valiente, es decir se procuraba sembrar en el educando una conciencia de ciudadanía orientada a obtener soldados preparados para defender su Estado con valentía. Esto obedece a que Esparta fue un estado netamente militar.

En Atenas, la capital de Grecia, la educación era impartida por iniciativa privada y sin una directa intervención del Estado, que sólo se preocupaba por la formación moral de la juventud. Se procuraba fundamentalmente una educación retórica y filosófica, encaminada a adiestrar a las clases intelectuales, y la segunda destinada a la filosofía y a la dialéctica que era proporcionada a las clases superiores de la sociedad, esto hizo que la educación no pierda su carácter aristocrático, ya que constituía un privilegio de pocos integrantes de la población.

“En los siglos finales de la época medieval, por obra de contacto con los pueblos mucho más civilizados del cercano Oriente, vino un avivamiento general del interés por la cultura que impulsó la fundación de las primeras universidades: la de Bolonia en 1158 y la de París en 1180.

En los siglos siguientes continuó la creación de éstos centro superiores de educación, llegando a contar Europa con 108 universidades a fines del siglo XVI”²⁵.

²⁵NODARSE, José. Ob. Cit. Pág., 262

Las universidades del siglo XV eran centros dogmáticos y por extremo conservador, que se opusieron enérgicamente al estudio de la cultura clásica que propugnaban los humanistas, obligando a éstos a fundar escuelas dedicadas a la enseñanza de la lengua y la literatura clásicas, griega y latina.

Más tarde, a medida que se fue desarrollando y fortaleciendo el nacionalismo, estas escuelas tomaron a su cargo la enseñanza superior de la lengua vernácula, así como de la historia y la literatura nacional.

La concepción humanista de la cultura como cosa de lujo espiritual, desinteresada y ajena a las cuestiones prácticas de la vida, fue el núcleo de la segunda enseñanza clásica y perduró hasta bien entrado el siglo pasado en todas partes, y en algunos países hasta el siglo actual.

En los primeros siglos de su existencia la misión de de la Universidad, a tono con el espíritu especulativo característico de la cultura medieval, era ofrecer un conocimiento superior a base de las materias que en la época se consideraban de importancia primordial: teología, filosofía, leyes y artes liberales. Empero, el ingente desarrollo de las ciencias y de la técnica correspondiente a sus aplicaciones, que ha tenido lugar en tiempos más recientes, ha cambiado totalmente la visión del mundo y sus problemas, así como los conceptos sobre el valor del saber en relación con su contenido.

El saber estático y reposado, fundado en unos pocos principios generales incuestionables y en dogmas inalterables, dejó paso a una cultura de

formación crítica, basada en la investigación, el análisis y la prueba, que han dilatado las fronteras del conocimiento hasta límites pasmosamente lejanos, poniendo bajo el cetro de la inteligencia humana un imperio tan vasto y complicado, que para regirlo con sabiduría y provecho ha sido necesario dividirlo en muchas provincias y en ellas acotar la jurisdicción y competencia de quienes han de administrarlas.

La cantidad de conocimientos que es necesario adquirir ahora para estar bien informado en cualquier disciplina agota casi el tiempo de una vida, y los años de escolaridad universitaria apenas alcanzan para instruir al estudiante sobre los fundamentos y aplicaciones generales de las diversas ciencias.

En tal virtud, la universidad moderna ha tenido que ir reduciendo sus empeños a la preparación profesional y a la investigación para el progreso de las ciencias particulares y el aumento del saber especializado, dividiendo y subdividiendo para ello su enseñanza en diferentes facultades autónomas.

4.2.4 Finalidades de la educación universitaria

La diversidad y la heterogeneidad de los alumnos universitarios considerando las motivaciones, intereses y necesidades propias de cada uno implica incorporar estrategias pedagógicas que puedan desarrollar las potencialidades de cada alumno en particular y las competencias necesarias para su futuro desempeño profesional.

“Una de las finalidades de la educación universitaria debe ser orientar al alumno a hallar la forma de aprender por sí mismo aquello que no sabe o no conoce, desarrollando competencias para adquirir nuevos conocimientos y aplicarlos con criterio ante situaciones nuevas, de manera que le permitan afianzar su autonomía, tomando distancia paulatina de sus docentes.”²⁶.

Analizando este importante aspecto es digno de destacar el aspecto de que el alumno a través de su educación universitaria debe ser capaz de forma paulatina de apartarse de sus docentes a través de su auto – aprendizaje, y por medio el desarrollo de competencias en la búsqueda de nuevos conocimientos, situación que en la actualidad si se puede palpar aunque en porcentajes aún menores.

“La didáctica de bases constructivistas pone el énfasis en la actividad del estudiante, con lo que exige también una actividad mayor por parte del docente, que pretende ser menos rutinaria y también, en ocasiones impredecible, requiriendo de su constante creatividad. En la aplicación de nuevas metodologías de enseñanza y aprendizaje la tarea del profesor se complejiza, debiendo involucrarse en procesos de reflexión crítica sobre las causas y consecuencias de su accionar con los alumnos. Una tesis fundamental de la teoría piagetiana es que todo acto intelectual se construye progresivamente a partir de estructuras cognoscitivas anteriores. La tarea del docente constructivista consistirá entonces en diseñar y presentar situaciones que, apelando a las estructuras anteriores que el estudiante

²⁶<http://www.fcecon.unr.edu.ar/fcecon.unr.edu.ar/sites/default/files/u16/Decimocuarta/spengler,%20craveri,%20el%20profesor.PDF>, fecha de consulta 17 de mayo del 2015

dispone, le permitan asimilar y acomodar nuevos significados del objeto de aprendizaje y nuevas operaciones asociadas a él. El siguiente paso consistirá en socializar, estos significados personales a través de una negociación con otros estudiantes, con el profesor, con los textos”²⁷.

La aplicación de innovaciones pedagógicas y/o tecnológicas permite situar momentos de actividad evaluativa correctiva o proactiva, según las necesidades y cambios que van surgiendo en la puesta en marcha del proyecto. Los cambios en las metodologías pedagógicas deben ser *firmes* y *constant*es para el logro del aprendizaje de los contenidos propuestos por la cátedra; y a la vez, ésta debe ser *abierto* y *flexible* en cuanto a posibles modificaciones estratégicas según avance el desarrollo del curso. Para ello, la evaluación formativa resulta de suma importancia, ya que permite permanecer atento al proceso, informando de la realización de cada tarea que se considera básica.

Es indispensable que los docentes y tutores reflexionen acerca de los objetivos, los contenidos, las estrategias, lo que permitiría asumir la función evaluativa con mayor responsabilidad, mayor interés en el diseño y puesta en práctica de los exámenes. Además de que es misión del docente involucrarse de forma directa con la formación integral de sus educandos, situación que como se ha podido observar a través de la historia ha fallado en nuestro país.

²⁷<http://www.fcecon.unr.edu.ar/fcecon.unr.edu.ar/sites/default/files/u16/Decimocuartas/spengler.%20craveri.%20el%20profesor.PDF>, fecha de consulta 17 de mayo del 2015

“La consideración del docente universitario como investigador lo conduce a la implementación de procedimientos metodológicos que evalúen su propia práctica profesional y educativa. Para ello, un enfoque integrador en torno al debate cualitativo-cuantitativo, conduce a alcanzar interpretaciones más amplias y ajustadas a la realidad, ya que se advierte la urgencia de buscar más la complementariedad que la contraposición entre ambas estrategias metodológicas, reconociendo sus diferencias, aprovechando el carácter instrumental de ambos, y sus posibilidades de utilización conjunta”.²⁸

La atención de la nueva universidad ecuatoriana define la tesis de que el docente a tiempo completo debe ser investigador; es decir, unir su docencia a la investigación de nuevos conocimientos a la cátedra que imparte según los entendidos en la materia le beneficiará ya que podrá con menores argumentos impartirla. Este concepto se debe a que existe el pensamiento que el docente es quien debe seguir investigado lo ya conocido para poder aportar con mayores conocimientos a los alumnos, quienes deben conocer nuevos avances científicos.

4.2.5 Principios peculiares del derecho al Trabajo

El Derecho del Trabajo se inspira en principios propios, diferentes de los que sirven de funcionamiento a las otras ramas del derecho; y estos principios universales al campo de las relaciones del trabajo se han de tener presentes

²⁸<http://www.fcecon.unr.edu.ar/fcecon.unr.edu.ar/sites/default/files/u16/Decimocuarta/spengler.%20craveri.%20el%20profesor.PDF>, fecha de consulta 17 de mayo del 2012

los específicos del Derecho del Trabajo que, con relación a aquellos, representan una excepción o modificación.

LA IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS

“Por renuncia de derechos se entiende el acto jurídico en virtud del cual el titular se despoja de algunos derechos que le corresponden a favor o en beneficio de otra persona.

La renuncia de derechos es reconocida jurídicamente cuando versa sobre derechos que atañen, exclusivamente, al interés particular del renunciante y siempre que sea consentida libremente por el mismo renunciante y no se perjudique con ella a terceros”²⁹.

La irrenunciabilidad de los derechos del trabajo significa entonces que el trabajador tiene un especial reconocimiento de sus derechos tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en los tratados internacionales y en el Código de Trabajo, razón por la cual jamás se podría hablar de que estos puedan ser objeto de renuncia por parte de su beneficiario.

En las relaciones laborales están comprometidos los intereses individuales del trabajador, pero están igualmente los de las personas que de él dependen económicamente, los de los demás trabajadores y los de la sociedad en general.

²⁹<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/19/ard/ard3.htm>.

De otra parte, de serle permitido al trabajador la renuncia de sus derechos podría ser constreñido a ello por el empleador e impulsado en el mismo sentido por las necesidades y ventajas actuales sobre todo cuando se trata de garantías que le signifiquen disminución de utilidades inmediatas a cambio de beneficios permanentes en el futuro, tal sucede con el derecho de sindicalización, la afiliación al seguro social obligatorio, etc.

LA TRANSACCIÓN

Íntima relación con la irrenunciabilidad de derechos mantiene la institución de la transacción o sea la posibilidad de que empleadores y trabajadores en el curso de un juicio o fuera de él, para evitarse los inconvenientes de la controversia judicial o para ponerla término, lleguen a un avenimiento a base de recíprocas concesiones.

“En materia laboral, la doctrina que prevalece es la de que la transacción es improcedente si es que por ella el trabajador se compromete a no exigir o no ejercer derechos objetivos, como los de huelga sin indicación o afiliación al seguro social obligatorio; pero si recae sobre obligaciones litigiosas o dudosas, de manera que el derecho de cada una de las partes o el de una de ellas no está definido de modo categórico, la transacción es procedente y válida, porque no hay propiamente renuncia de derechos sino comprensión de pretensiones que pueden o no ser satisfecha por el juez.”³⁰.

30 NODARSE, José. Ob. Cit. Pág., 262

En el Derecho Ecuatoriano del Trabajo no se ha previsto de manera expresa la cuestión, pese a que el Derecho vigente antes de 1938 se ocupaba de ella en el Art. 6 de la Ley de Procedimiento para las acciones de trabajo, en los siguientes términos: “El Juez no aprobará la conciliación que signifique, en una proporción mayor de la mitad de lo que le correspondería según la Ley”. No obstante que nada dice nuestro Código del Trabajo acerca de la transacción, creemos que la doctrina antes expuesta es la que tácitamente adopta nuestro derecho; ya que, tratándose de los conflictos individuales de trabajo, el Código prescribe el trámite oral, que comprende la audiencia de conciliación como diligencia esencial y en ella es obligación del Juez procurar, por todos los medios aconsejables prudentemente por la equidad, un avenimiento entre las partes y es obvio que nada de eso sería posible si es que una de las partes no pudiera transigir, aunque, claro está, el juez no propiciará ni aprobará ninguna transacción que viole la ley.

La Corte Nacional de Justicia (Ex-Corte Suprema de Justicia) se manifiesta vacilante en materia de transacción laboral; pero es notoria la preferencia por la tesis que reconoce válida la transacción judicial porque “el trabajador no puede renunciar sus derechos por prohibirlo el Art. 4 del Código del Trabajo, pero sí puede transigir, por no haber disposición en contrario y porque la transacción no envuelve renuncia de derechos, sino más bien su reconocimiento.

Este criterio del más alto tribunal de justicia del Ecuador no podemos aceptarlo sino en cuanto se lo limite a los casos en que la transacción se

refiere a derechos litigiosos en los que la renuncia parcial de las pretensiones del trabajador es compensada por la cesión igualmente parcial que de las suyas hace el empleador en provecho de aquél.

Para determinar el estudio de la irrenunciabilidad de derechos prescrita en la Constitución y Código del Trabajo hemos de poner de manifiesto que la inderogabilidad de las leyes laborales por la sola voluntad de las partes no contrae a los derechos del trabajador exclusivamente; pues, hay “multitud de disposiciones que protegen directamente los derechos de la sociedad, aún en contra de lo que en un momento dado pudiera ser de utilidad más inmediata para el trabajador.

Estas disposiciones como es obvio, no pueden ser alteradas por la voluntad de las partes, salvo que de su propio contexto se desprenda lo contrario.

PRINCIPIO DE FAVOR PRO-OPERARIO

En varias oportunidades hemos sostenido que el Derecho del Trabajo es un estatuto eminentemente protector del trabajador, ahora bien, si en algún caso no fuera posible fijar con toda certeza el alcance de sus normas, no puede menos que interpretárselas en sentido que favorezca al trabajador, cuya protección de preferencia persigue.

Este criterio que se desprende de la naturaleza misma del Derecho del Trabajo es conocido con el nombre de “principio de favor” o “pro-operario”, y su aplicación puede ser examinada en dos circunstancias.

“Cuando respecto de una misma norma hay más de una interpretación posible y, por lo tanto, hay duda de acerca de la interpretación más acertada de esa norma, se aplicara el mismo objeto de estudio en los términos del Art. 7 el Código del trabajo que dice “en caso de duda en cuanto al alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores”³¹.

La aplicación de este principio no está exenta de dificultades y, por el contrario, resulta difícil cuando se trata de escoger entre dos o más interpretaciones posibles que entrañaban beneficios cualitativamente diversos, la doctrina se inclina, en este supuesto, por la interpretación más favorable a los trabajadores en conjunto y que, en definitiva, les sea más provechosa, atentos los fundamentos objetivos de la norma cuestionada”.

Este principio, además no autoriza para prescindir de las reglas universales de hermenéutica jurídica ya que al principio no es “pro-operario” sino indubio pro-operatorio y para que haya duda hace falta un esfuerzo de interpretación previo y este esfuerzo ha de dirigirse conforme a aquellas reglas universales, tal sucede en el Derecho Civil y en el Derecho Penal con el principio similar “in dubio pro-reo” aunque aquí se aplica el sentido favorable no al deudor sino al trabajador que, ordinariamente, tiene la calidad de acreedor del derecho en cuestión.

³¹NODARSE, José. Ob. Cit. Pág., 262.

Si se trata de escoger ya no entre varias interpretaciones de una misma norma sino varias distintas, todas relacionadas con la misma materia, ha de adoptarse la norma que resulte de la acumulación de aquellas, a menos que se trate de preceptos irrevocables.

Si se trata de preceptos irrevocables y que por lo tanto no admiten acumulación, se aplicará el precepto que resulte más favorable al trabajador, sin embargo esto no quiere decir que se altere el principio por el cual, cuando una ley contenga disposiciones generales y especiales que estén en oposición, prevalecerán las especialidades, siempre y cuando la una y las otras tengan la misma jerarquía, caso contrario prevalecerán las más favorables.

DERECHO AL TRABAJO.

El principio del derecho al trabajo sintetiza, en palabras de Pío XI, la facultad de los hombres para exigir que “se ofrezca oportunidad para trabajar a los que quieren y pueden hacerlo”³², y en fundamento de este derecho es obvio, dice Aspiazú, pues el derecho a la vida; el sujeto pasivo del mismo no puede ser otro que el Estado, toda vez que corresponde al Estado promover la realización del bien común, y, por tanto, la posibilidad de conservación y perfeccionamiento para sus miembros.

No obstante, el Estado siempre ha de intervenir subsidiariamente y no hay de suplantar el esfuerzo e iniciativa particulares, de ahí que con Ruiz

³² NODARSE, José. Ob. Cit. Pág., 262.

Amadeo podemos decir que una adecuada enunciación de ese principio debería formularse en los siguientes términos: ... si el hombre no habla por su propia iniciativa individual, un trabajo que le produzca los medios de vivir, tiene derecho a una de dos: o a que la sociedad le señale el trabajo con que pueda sustentarse o a que le sustente sin trabajo afectivo, bien que con disposición de trabajar en lo que se asigna y ordene”. El cual lo analizare más adelante.³³

La consagración de este principio y de estos criterios consta en la Constitución de la República del Estado, que dice; “El Estado propende a eliminar la desocupación y la subocupación”, y el cumplimiento de este deber es una de las preocupaciones más constantes y agudas de los estados contemporáneos.

La gravedad del problema de la desocupación forzosa y las dificultades que presenta su solución han dividido la opinión de los tratadistas en lo concerniente a las medidas que han de adoptarse para el efecto. En todo caso, en el presente corresponde a la economía más que al derecho buscar solución y remedio al problema.

Lo primero y fundamental será el establecimiento de un orden económico sano, que haga posible y fructífero el trabajo humano, luego han de venir las leyes que regulen ese orden y mantengan las relaciones laborales dentro de los límites de lo justo.

³³ NODARSE, José. Ob. Cit. Pág., 262.

4.2.6 Declaración Mundial sobre la Educación Superior

La Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI de la UNESCO contempla en sus diversos artículos los siguientes desafíos para una docencia universitaria proyectada para el siglo que comienza:

“Creación y adaptación permanente de programas de formación de profesionales en respuesta a las necesidades presentes y futuras. B. Funcionamiento de un “espacio” o sistema para el aprendizaje permanente con flexibilidad en los tiempos y rutas de formación profesional y post profesional. c. Evaluación constante de la pertinencia social de los programas y actividades formativas. d. Funcionamiento de programas y oportunidades para el aprendizaje en el trabajo o compatibles con la actividad laboral, así como mecanismos de evaluación y reconocimiento de conocimientos adquiridos en el trabajo. e. Servicios de apoyo al estudiante, considerado como el centro de las actividades docentes f Renovación curricular, didáctica y de métodos y medios para el aprendizaje en base al desarrollo de la pedagogía. g. Elaboración de materiales didácticos consistentes con los nuevos enfoques didácticos. Funcionamiento de un sistema de evaluación de los aprendizajes”³⁴.

Los retos y lineamientos aprobados en París en 1998 tienen un contenido genérico y universal, que debe ser adecuado a la realidad concreta de cada

³⁴UNESCO, 1998. Declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: visión y acción. Conferencia mundial sobre la educación superior, París 5 – 9 de octubre de 1998.

país. Con respecto al Ecuador, como hemos podido ser testigos no han sido cumplidos a cabalidad ni a favor del docente de las universidades del país, así como también a favor del estudiante formado en estas instituciones. Es necesario que se garantice en todo momento el perfeccionamiento de los profesionales que ejercen la docencia en el país, y así transformar realmente la universidad.

4.2.7 Derechos de los Profesores Contratados Ocasionalmente.

No existe una doctrina específica respecto a los derechos que posean los profesores que son contratados de forma ocasional pero sin embargo el Profesor Víctor Villa Mejía de la Universidad de Antioquia manifiesta:

“Después del diablo, el docente ocasional es la figura con más nombres: temporal, contratista, supernumerario, a destajo... Y al igual que el diablo, el docente ocasional es el personaje que más habladurías suscita entre los mortales. Empero, el docente ocasional, a diferencia del diablo, es un invento del siglo XXI, entronizado por la universidad neoliberal para someterlo a la más vil explotación y la más inhumana segregación...”³⁵.

Una importante idea que manifiesta este artículo y este párrafo particularmente es el hecho de el docente contratado de manera ocasional, tenga varias denominaciones, y que prácticamente se le considera explotado

³⁵ Villa Mejía Víctor. El profesor ocasional: más sub-dicto que inter-dicto. Revista Uni/pluri/universidad. Volumen 6 Nro. 2. Año 2006. Facultad de Educación- Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia.

y inhumanamente segregado, situación que es preocupante para este sector de la sociedad.

“(...) La educación del siglo actual se mercantiliza; la universidad se instrumentaliza; la docencia se desprofesionaliza; y la mediocridad se oficializa. Pero el envilecimiento de la docencia no termina con el tipo de contratación. Los profesores ocasionales no son nada con la Universidad, pues “no son empleados de la Universidad ni trabajadores oficiales: son contratistas y su vinculación a la Institución se hace mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebra por períodos académicos determinados (...)”³⁶

Así es como vemos que esta es la realidad de todas las universidades, ya que sea o no diferente su necesidad, se realiza esta clase de contratos de docentes, a quienes se les vulneran sus derechos de forma evidente.

“...De otra parte, las universidades oficiales han de hacer un uso racional de esta modalidad de vinculación, evitando con ella suplir carencias que se originan en circunstancias de orden financiero y/o político, tales como reducción de costos educativos, congelación de plantas, ausencia de disponibilidad es presupuestales, insuficiencia de plazas, etc.....se trata entonces de planificar técnica y oportunamente el desarrollo de los mismos, previéndolos costos que ellos ocasionarán, pues mal podría aceptarse que

³⁶Villa Mejía Víctor. Ob. Cit.

su "rentabilidad" se fundamente en el detrimento de las condiciones y derechos de esta clase de servidores públicos...".³⁷

En este importante párrafo podemos reflexionar que en muchos de los casos los profesores contratados son utilizados para solucionar problemas tanto de orden financiero como político, ya que por ejemplo la reducción de costos educativos o ausencia de partidas presupuestarias son algunas de las causas por las cuales los profesores ocasionales son incluidos en los periodos académicos.

"(..) Las estadísticas arrojan cifras que conducen a la conclusión de que la figura del "profesor ocasional" se ha desvirtuado, son varias las universidades oficiales en las que el número de profesores de carrera es sustancialmente inferior al número de docentes ocasionales; asimismo, se evidencian muchos casos, como el de los intervinientes de la Universidad de la Amazonía, en los que la vinculación a través de esta figura se ha extendido por cinco y más años; tales circunstancias no hacen más que contrariar la naturaleza de esta modalidad, necesaria en las instituciones que se dedican a la generación y de educación de conocimiento científico, a través de la docencia y la investigación, y a la formación de profesionales, y crear situaciones de hecho perjudiciales no sólo para los docentes que afrontan dicha situación, sino para los aspectos legales y derechos de los mal llamados "Profesores Ocasionales" mismas universidades, que con ello ven

37Conferencia del Dr. Fabio Alberto Rivera: "Regularización De las relaciones laborales de los falsamente denominados profesores "ocasionales" O "catedráticos"" En el marco del III Encuentro Nacional De Profesores temporales. Mayo 23 Y 24 de 2013. Cali Colombia, reflexiones de la sentencia C-006/96 emitida por la Sala de lo Laboral de Colombia

afectados su niveles de calidad académica... Llama la atención la Sala sobre la responsabilidad que tienen las instituciones públicas, en este caso específico, las universidades oficiales, de hacer un uso razonable de los instrumentos que les brinda la ley para el cumplimiento de sus funciones, sin valerse de ellos, desvirtúan--dolos , para suplir necesidades o carencias para los cuales no fueron creados (...)"³⁸

Dos aspectos fundamentales analiza esta sentencia emitida en el país hermano de Colombia, por un lado el hecho de que se puede evidenciar que en las universidades estatales es mayor el número de profesores ocasionales que el número de la planta de docentes con nombramiento y por otro lado es importante manifestar que se expresa el criterio de que debe existir la responsabilidad de las instituciones públicas de usar razonablemente los instrumentos que le brinda la ley para el cumplimiento de sus funciones.

Los derechos específicamente vulnerados de los profesores ocasionalmente contratados son:

1. La falta de estabilidad laboral; puesto que si bien es cierto son contratados con frecuencia, en cualquier momento pueden ser sujetos a que no se los vuelva a contratar.

38 Conferencia del Dr. Fabio Alberto Rivera: "Regularización De las relaciones laborales de los falsamente denominados profesores "ocasionales" O "catedráticos"" En el marco del III Encuentro Nacional De Profesores temporales. Mayo 23 Y 24 de 2013. Cali Colombia, reflexiones de la sentencia C-006/96 emitida por la Sala de lo Laboral de Colombia

2. Los profesores contratados ocasionalmente no son debidamente capacitados así como tampoco reciben incentivos económicos para su capacitación ni mucho menos el apoyo correspondiente, lo que también vulnera sus derechos.
3. La remuneración no es la misma que los profesores titulares, pese a que realizan el mismo trabajo dentro de las instituciones.

Estos son los derechos más importantes de los profesores que ocasionalmente son contratados y que sufren de discriminación ante los profesores titulares, pese a realizar el mismo tipo de trabajo, por lo que muchos de ellos prefieren buscar una nueva oportunidad laboral, puesto que las universidades para acceder a un nombramiento exigen requisitos con ciertas dificultades para muchos de los profesionales.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador.

Al realizar un análisis de las disposiciones constitucionales que protegen el trabajo para los ecuatorianos es importante se ha realizado el análisis del siguiente artículo:

“Art.- 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una

vida decorosa remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”³⁹.

Por mandato divino el hombre está llamado a trabajar de acuerdo a su capacidad y posibilidades a fin de realizarse como persona y proveerse de los bienes y servicios aptos para satisfacer sus necesidades, las de su familia y las de la comunidad de que forma parte.

Aun prescindiendo de toda fundamentación religiosa, el deber de trabajar es ineludible para el hombre, lo mismo si se lo considera aisladamente, como simple individuo, que si se lo considera como miembro de la sociedad.

Como individuo no dispone de otro medio ordinario y normal para el perfeccionamiento personal y para obtener los recursos materiales y morales que demanda la conservación y desarrollo de su ser, como miembro de la sociedad, de la cual no puede prescindir por naturaleza, tampoco cuenta con otro medio para contribuir a su progreso económico y social que requiere de abundancia de bienes de todo orden y de su justa distribución.

Pero este deber moral, cívico y jurídico afecta directamente a la especie y al individuo sólo indirectamente, en cuanto miembro de la especie, de ahí que con arreglo al precepto legal antes transcrito podemos distinguir las

³⁹ Código de Trabajo. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2010. Art. 33. Pág. 14

siguientes situaciones en que pueden, de hecho encontrarse los individuos en relación con este deber, sea por razones de sexo, edad o salud.

Hay personas que no están obligadas a trabajar, pero pueden hacerlo si ellas lo desean, ellas son las que han cumplido con el deber de trabajar cuando podían hacerlo satisfactoriamente como sucede con los jubilados. También se encuentran en este caso quienes tienen deberes especiales para con la sociedad específicos de perfeccionamiento personal, como acontece con la mujer madre de familia.

Por último están los hombres y las mujeres a quienes el derecho natural y el positivo les prohíbe trabajar, porque su propio bien y el interés de la colectividad los requiere lejos del taller, fábrica y oficina y en otro orden de actividades, tal sucede con los menores en general y con las mujeres durante el período del parto y en ciertas actividades.

Continuando con el debido análisis de las disposiciones constitucionales el Art. 34 manifiesta:

“Art. 34.- El derecho a la seguridad sociales un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”⁴⁰.

Es importante que se tome en cuenta que las personas tienen el derecho a la seguridad social, aún más las personas que laboran. El estado tiene el deber y responsabilidad de manera primordial para cumplir con ello. Además aunque esto no se cumple debe velar por las personas que se encuentran en sus hogares, así como en el campo, de forma autónoma y en situación de desempleo.

En cuanto a la formas de trabajo, la Carta Magna enfatiza:

“Art.325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”⁴¹.

Es de trascendental importancia el artículo mencionada ya que el Estado ecuatoriano se halla en la obligación de garantizar el derecho al trabajo. Aparte de ello también reconoce las diferentes modalidades de trabajo que

⁴⁰ Código de Trabajo del Ecuador. Ob. Cit. Art. 325. Pág. 44
⁴¹IBIDEM. Ob. Cit. Art. 325. Pág. 44

los pobladores realizan como son en relación de dependencia u de forma autónoma, así como de labores de auto sustento, y como parte de la producción.

“Art.- 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

- 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.*
- 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.*
- 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.*
- 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.*
- 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.*
- 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral de acuerdo con la ley.*
- 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafilarse libremente. De igual forma se garantiza la organización de los empleadores.*

8. *El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección-*
9. *Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.*
10. *Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.*
11. ***Será válida la transacción en materia laboral, siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.***
12. *Los conflictos colectivos de trabajo en todas sus instancias serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje,*
13. *Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras con las excepciones que establezca la ley.*
14. *Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.*
15. *Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La*

ley establecerá límites para que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el código del trabajo”⁴².

Finalmente en éste artículo se encuentra lo relacionado a los principios que rigen el derecho al trabajo en el Ecuador, entre los que se destacan que se encuentra el Estado en la obligación de fomentar el empleo, así como la irrenunciabilidad de los derechos laborales y la intangibilidad de los mismos, el principio pro – operario; igual trabajo igual remuneración; la protección de su ambiente de trabajo, etc. Entre otros importantes principios en los que se debe regir éste derechos de todos los y las ecuatorianas.

Como vemos se trata de las garantías y derechos que posee todo trabajador en el cumplimiento o cuando ha salido del mismo, por ello la necesidad de su respeto y fiel cumplimiento por parte de los empleadores en nuestro país.

4.3.2 Ley Orgánica de Servicio Público

Continuando con el análisis de la normativa concordante con la temática de la presente tesis, es necesario analizar la Ley Orgánica de Servicio Público cuyos principios para su aplicación se los encuentra en el siguiente artículo.

42 Código de Trabajo del Ecuador. Ob. Cit. Art. 325. Pág. 46

“Art. 1.- Principios.- La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”⁴³.

Como podemos observar cada uno de los principios que rigen el servicio público en el Ecuador son de singular importancia, sin embargo para la presente temática es necesario precisar que el servicio público es promovido con la igualdad para cada uno de ellos y la no discriminación, situación que para los docentes universitarios bajo la modalidad de contrato ocasional es conflictiva, por cuanto vienen siendo discriminados en lo relacionado a la igualdad y la equidad puesto que los docentes contratos no tienen estabilidad laboral e igualdad de oportunidades.

“Art. 2.- Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”⁴⁴.

⁴³Ley Orgánica de Servicio Público. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador Año 2011. Pág. 05, art. 2
⁴⁴Ley Orgánica de Servicio Público. Ob. Cit. Pág., 05, art.2

En lo que respecta al objeto de la presente ley en análisis, la ley propende al desarrollo de los y las servidoras públicas en su profesionalización, en la tecnicidad y en el ámbito personal. También es importante citar que se habla del desarrollo de un sistema de gestión del talento humano que tiene como base la igualdad de derechos, de oportunidades y que los mismos no sean discriminados. Si observamos con detenimiento por la modalidad de éste tipo de contratos que para mi punto de vista deben estar correctamente legislados y que no deberían repetirse por más de una ocasión, van en contra de los derechos constitucionales, así como de los principios que rigen ésta ley y del objeto de la misma, situación por la cual muchos profesionales, y sus familias se encuentran en la situación precaria de acatar lo que disponga el contrato.

Respecto a los derechos que tienen las y los servidores públicos, el artículo determina lo siguiente:

Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

- a. Gozar de estabilidad en su puesto;*
- b. Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;*

- e. Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;*
- n. No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;*
- k. Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades”⁴⁵.*

En el artículo en análisis existen los derechos de las y los servidores públicos, me limité a transcribir aquellos que son importantes para la temática en estudios. Así entonces encontramos que tienen derecho a la estabilidad de su puesto, situación que se contrapone a las personas que durante un tiempo no determinado han permanecido en las instituciones universitarias bajo el contrato ocasional; además existe el reconocimiento de percibir una remuneración justa y de conformidad al trabajo que realizan cuando sin embargo existe un abismo entre lo que perciben los profesores titulares de las universidades en el país, frente a lo percibido por los profesores contratados de forma ocasional. Finalmente el último derecho que es importante analizar es la inherente a la formación y capacitación continua del Estado, que las instituciones deben dar las facilidades, con lo cual tampoco se cumpla en éste grupo de personas. Con lo que se puede denotar que estamos frente a la transcripción de derechos direccionado para

⁴⁵Ley Orgánica de Servicio Público. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2011. Art.23

u grupo de personas, o en este caso de servidoras y servidores pero no a todos, contraviniendo el principio de igualdad ante la ley.

Finalmente es importante analizar el Art. 58 que reza:

“Art. 58.- De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

La contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje deberá contarse con la autorización previa del Ministerio del Trabajo, estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. Se exceptúa de este porcentaje a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad.

El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad, tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos

contemplados para el personal de nombramiento, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación.

Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato.

Para las y los servidores que tuvieran suscritos este tipo de contratos, no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de posgrados dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del Sector Público.

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos.

La remuneración mensual unificada para este tipo de contratos, será la fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en las Escalas de Remuneraciones fijadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, el cual expedirá la normativa correspondiente.

El contrato de servicios ocasionales que no se sujete a los términos de esta Ley, será causal para la conclusión automática del mismo y originará en

consecuencia la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de conformidad con la ley.

En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales salvo el caso de puestos comprendidos en proyectos de inversión o en la escala del nivel jerárquico superior.”⁴⁶

Respecto a los contratos ocasionales se indica en primer lugar que la suscripción de los mismos se deberá a la autoridad nominadora que es la única autorizada, previo sin embargo a informes de la unidad de talento humano que indique la disponibilidad de recursos para el efecto.

Así mismo se indica que la contratación jamás podría sobrepasar el 20% de la totalidad de la planta docente, si sobrepasare se necesitaría previa autorización del Ministerio de Relaciones Laborales y que los mismos no podrán exceder de 12 meses.

También se señala que las personas que laboran bajo ésta modalidad estarán sujetas a los mismos beneficios económicos que el personal con nombramiento, situación que en las universidades del país no se viene cumpliendo, ya que varía entre una y otra universidad, así mismo se señala que trabajarán bajo relación de dependencia, por lo que una vez más se evidencia que se actúa en muchas ocasiones al margen de la ley.

⁴⁶Ley Orgánica de Servicio Público. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2011. Art.58

También indica éste artículo que los servidores que trabajen bajo ésta modalidad no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato, por lo que claramente vemos una nueva discriminación, es decir si quieren ingresar necesariamente tenían que renunciar y estar sujetos a estar sin trabajo si quisieran ingresar al servicio público.

4.3.3 Ley Orgánica de Educación Superior

Es necesario referirme finalmente a lo estipulado en la ley pertinente, en la misma se encuentran los derechos de los y las profesores, así como de las y los investigadores de la siguiente manera:

“Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;*
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal*

académica y pedagógica”⁴⁷.

Se preceptúa entonces que los profesores, las profesoras, los investigadores y las investigadoras de las universidades del país tienen derechos al acceso a la carrera de docente e investigador así como al ejercicio de cargos directivos; basados en su mérito académico, tomando en cuenta que no se debe dar lugar a la discriminación de género, ni de cualquier otro tipo, cuando vemos que la realidad de las universidades en el país, que existen muy pocos concursos de méritos y oposición para titularizar a docentes aunque las Instituciones lo requieran de forma urgente.

Asimismo podemos observar que tienen derecho a la capacitación periódica para su formación profesional, y de acuerdo a la cátedra que imparta, pero existe desigualdad ya que como se podrá ver a continuación esto será dedicado exclusivamente para los profesores titulares de las universidades, situación que si trata de discriminación para aquellos profesores contratados de forma ocasional pero que sin embargo ya han trabajado algún tiempo bajo ésta modalidad.

El Art. 70 respecto al régimen laboral señala:

“Art. 70.- Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.-.....Los profesores o

⁴⁷Ley Orgánica de Educación Superior. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador. Año 2012. Pág. 03, art. 6

profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo”⁴⁸.

Este artículo señala que el régimen en cuanto a los profesores e investigadores de las universidades que se regirán al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el cual no existe hasta la fecha, situación que no regula de forma eficiente en cuanto a su ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, lo que a toda vista repercute a la vulnerabilidad de los derechos de éste sector del servicio público en el Ecuador.

“Art. 149.- Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.

48Ley Orgánica de Educación Superior. Ob. Cit. Pág. 35. Art. 70

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superior es públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”⁴⁹.

El referido artículo hace hincapié al tipo de profesores que existen en las universidades y escuelas politécnicas en nuestro país, aquí es donde se establece que podrán ser los profesores “ocasionales”, lo cual mediante ésta figura faculta a las universidades sin ningún control a utilizar ésta figura y no brindarles ningún tipo de estabilidad e ingreso a los docentes que han permanecido en éstas instituciones por un tiempo, es decir, que se les otorga contratos tras contrato mediante el periodo académico lo amerita, sin tomar en cuenta que éste tipo de profesionales, se encuentran en una tensión psicológica intensa, al no poder lograr una estabilidad en su trabajo,

⁴⁹Ley Orgánica de Educación Superior. Ob. Cit. Pág. 35. Art. 70

a más de ello tomando en cuenta que su remuneración es precaria y no acorde al trabajo realizado.

En cuanto al concurso de merecimientos y oposición, la ley señala para el efecto:

“Art. 152.- Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo”⁵⁰.

⁵⁰Ley Orgánica de Educación Superior. Ob. Cit. Pág. 38. Art. 152

Como se puede observar de forma clara este artículo indica la forma de realizar dicha convocatoria, pero no contempla ni la obligatoriedad de convocar a concursos en algún tiempo determinado, como debería ser y no dejar facultativo éste deber ineludible de las universidades, así como del establecimiento de que debería realizarse de forma preferente de entre los profesores y profesoras que se encuentran contratados de forma ocasional a las instituciones.

El artículo respectivo indica:

“Art. 153.- Requisitos para los profesores o profesoras no titulares.- Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”⁵¹.

Como se decía anteriormente dentro del análisis de éstos artículos hasta a actualidad no existe éste Reglamento al que se refiere el presente artículo, lo cual representa un vacío jurídico y una vulneración a éste tipo de profesores y profesoras.

En cuanto a los beneficios que tienen los profesores y las profesoras el siguiente artículo manifiesta:

“Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera

⁵¹Ley Orgánica de Educación Superior. Ob. Cit. Pág. 43. Art. 153

y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”⁵².

Nuevamente debo hacer hincapié que no existe tal reglamento para que se regule la capacitación y perfeccionamiento de forma permanente, por lo tanto son artículos que por ahora se cumplen parcialmente, y se encuentran directamente dedicados para los profesores titulares de las universidades del país.

Finalmente el siguiente artículo menciona respecto a las facilidades otorgadas al perfeccionamiento de los y as profesores así como de los y las investigadoras:

“Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursar en posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad.

52|IBIDEM. Ob. Cit. Pág. 41. Art. 156

Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”⁵³.

Como vemos claramente es dedicado de forma exclusiva para los profesoras o profesoras que tenga la calidad de titulares agregados, para que tengan ésta licencia y estudiaren éstos estudios de posgrados de doctorados, o que pone en clara desigualdad a los demás profesores y profesoras.

4.4 Derecho Comparado

4.4.1 Argentina

Para realizar un análisis comparativo con la normativa vigente en el país de Argentina me referiré a la Ley de Educación Superior Nro. 24.521 vigente en el país, el que señala en su Capítulo 3 lo siguiente:

Derechos y Obligaciones:

Artículo 11º - Son derechos de los docentes estatales de las instituciones estatales de educación superior, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación específica:

a) Acceder a la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición;

c) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo a través de la carrera

⁵³Ley Orgánica de Educación Superior. Ob. Cit. Pág. 41. Art. 157

académica.

Artículo 37º- Las instituciones universitarias garantizarán el perfeccionamiento de sus docentes, que deberán articularse con los requerimientos de la carrera académica, dicho perfeccionamiento no se limitará a la capacitación en el área científica o profesional específica y en los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de un adecuada formación interdisciplinaria.”⁵⁴

Como podemos observar en este país se garantiza a todos los docentes estatales del sistema de educación el acceso a la carrera académica como de denomina en el país argentino mediante el concurso respectivo, así como a actualizarse de modo continuo mediante tal carrera, como se pudo investigar no existe impedimentos para los profesores que no sean titulares en la educación. Es importante de igual manera señalar que el siguiente artículo contantes señala que son las instituciones universitarias las encargadas del perfeccionamiento de sus docentes, con los requerimientos de la carrera académica, no limitándose únicamente a su área científica o profesional específica sino a una de índole interdisciplinaria, situación importante y que impulsa el desarrollo de las universidades en ese país.

Además de ésta ley existe otra que es importante analizar que es la Ley N° 26.206 o Ley de Educación Nacional que dice a continuación en su Título IV que habla de los y las Docentes y su formación:

⁵⁴ Ley de Educación Superior Nro. 24.521 de Argentina

DERECHOS Y OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 67.- Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

(...)b) A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera.

f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente.

h) A un salario digno.

k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal (...)"⁵⁵.

Que garantiza a los y las profesores que se encuentran en la carrera académica la estabilidad del cargo, el derecho a un salario digno así como el acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo con la ley, no haciendo ningún tipo de diferenciación al los distintos docentes y su situación en el país argentino.

4.4.2. Uruguay

Respecto al país de Uruguay, existe un estatuto del funcionario público, ya que procedí al análisis de las leyes a favor de la educación pero no tratan en ninguno de los artículos a la situación de los y las profesores en éste país,

⁵⁵Ley N° 26.206 o Ley de Educación Nacional de Argentina

por lo tanto al ser considerados como funcionarios públicos, éste estatuto señala la Ley Nro. 10.388:

“Artículo 5º.- Los que ingresen a la Administración Pública, serán designados provisionalmente, pudiendo ser separados por decreto fundado, dentro del plazo de seis meses, por la autoridad que los nombró.

Transcurrido el plazo del inciso anterior, el funcionario adquiere "ipso-jure", derecho al empleo, quedando amparado por el estatuto legal que rige su función.”⁵⁶.

Este artículo faculta al funcionario público el ingreso a la función pública de forma provisional, pudiendo ser separados únicamente durante los primeros seis meses de su ingreso. Si no pasare tal situación el funcionario adquiere “ipso – jure”, que es el derecho al empleo, situación que favorece de forma positiva según mi criterio a todos los funcionario públicos en Uruguay, asegurando su trabajo y protegiendo su derecho al empleo.

⁵⁶Ley Nro. 10.388. Estatuto del Funcionario Público de Uruguay

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1 Materiales

Dentro del presente trabajo investigativo utilice los siguientes materiales:

a.- Insumos de Oficina: Dentro del material de oficina, para la redacción del informe final se ha empleado: papel, esferográficos, computador, memoria extraíble, etc.

b.- Fuentes de Información: Dentro de las fuentes de información empleada están libros los libros de consulta de carácter bibliográfico y doctrinario, así como las leyes y código utilizados; la Constitución de la República del Ecuador, leyes de otros países, páginas de internet, que me sirvieron para realizar la recopilación bibliográfica constante en la presente tesis.

5.2.- Métodos Utilizados.

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica se ha utilizado los siguientes métodos:

- **Científico:** El cual ha permitido tener acceso a la información de carácter científica para realizar un correcto trabajo con sus debidas bases teóricas.
- **Inductivo:** Con el cual se ha logrado establecer el nexo común de la problemática investigada, con la información bibliográfica obtenida.

- **Deductivo:** El cual ha servido para deducir los puntos más sobresalientes de la investigación literaria, que en forma conjunta con los resultados de la investigación de campo se ha establecido las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.
- **Descriptivo:** Con el cual se ha enfocado al lector de una manera clara y precisa los conocimientos doctrinarios, jurídicos y críticos de la presente investigación para lograr una mejor comprensión y socialización de la temática, y lo cual se ve reflejado en la investigación de campo que se ha presentado con los respectivos gráficos estadísticos, interpretación y comentario del autor.

Dentro de las técnicas utilizadas se encuentran:

a.- Observación: Es la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ha ayudado principalmente en lo que fue el acopio de información teórica y empírica.

b.- Análisis: Consiste en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me ha permitido desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

c.- Síntesis: Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual se ha materializado en las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

Dentro de las técnicas utilizadas para la investigación de campo se encuentran la Encuesta, aplicada en un número de treinta profesionales del Derecho; y cinco entrevistas a Docentes Universitarios, Rector de una Universidad, Juez y Fiscal de la provincia de El Oro, en un número de cinco.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA

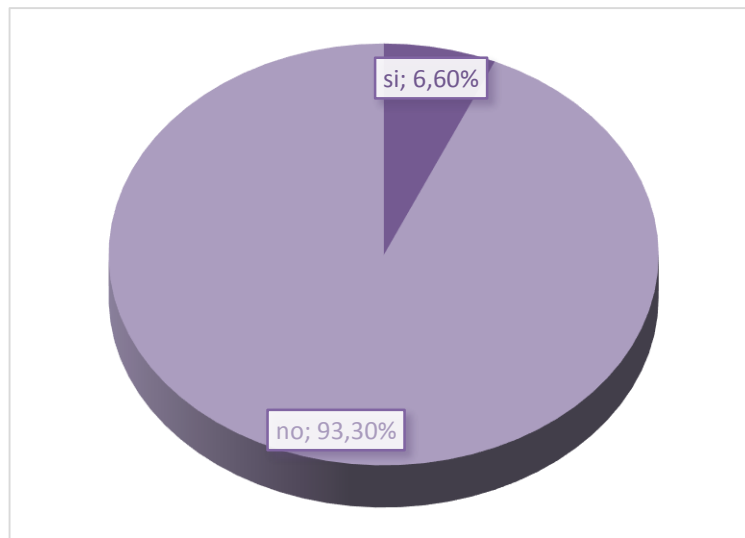
La encuesta fue aplicada en un número de treinta, a personas conocedoras de la problemática jurídica a investigar, estando entre ellas Funcionarios Judiciales, Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios, obteniendo los siguientes resultados:

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted que las y los docentes contratados ocasionalmente en las universidades del país, deben tener el derecho a participar luego de un tiempo determinado de un concurso interno de merecimientos y oposición, y así de ésta forma poder ingresar a la titularidad en la docencia universitaria?

CUADRO NRO. 1		
Variables	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	2	6,66
No	27	93.3
TOTAL	30	100

GRÁFICO NRO. 1



Fuente: Funcionarios Judiciales, Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios.

Autor: Jonathan Antonio Cadmelema Ávila.

INTERPRETACIÓN

De las personas encuestadas, 27 que constituyen el 93.3% respondieron que las y los profesores de las universidades del país, deberían poder acceder a un concurso interno de merecimientos y oposición para llenar las vacantes existentes para profesores titulares del país, mientras que 3 personas que constituyen el 6.66% no están de acuerdo con ello.

ANÁLISIS

Las personas que contestaron de forma afirmativa señalan que es importante que se tome en cuenta el cuerpo docente que tiene la Institución, y que debería promoverse que exista estabilidad laboral, además otro de los criterios de los encuestados es que ya tienen experiencia en la docencia y que por lo

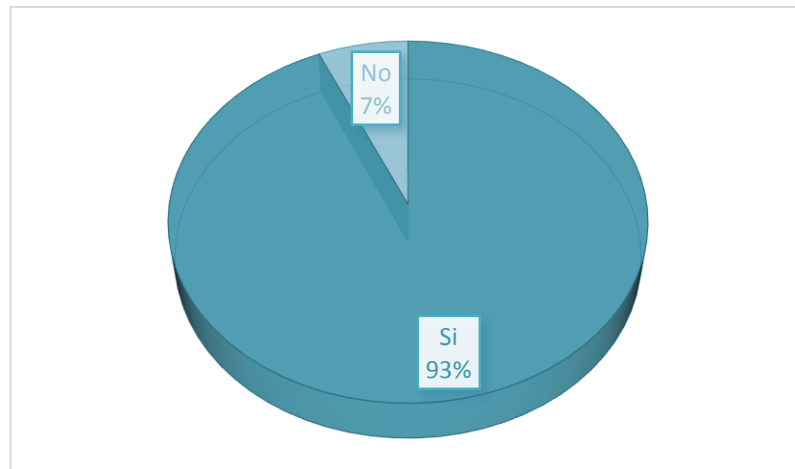
tanto se encuentran capacitados en titularizarse, además que si cumplen con los requisitos establecidos en la ley no habría razón para no realizarlo. Las personas que piensan lo contrario señalan que se debería llenar las vacantes que éste tipo de instituciones pero que la convocatoria no debe ser interna sino para el público en general, y que sería en cumplimiento del principio de igualdad constitucionalmente protegido. Otro de los criterios que se ha podido recopilar es que los encuestados piensan que la ley vigente obliga a los centros universitarios del país a realizar concursos de merecimientos y oposición para cumplir con el porcentaje de personal docente con nombramiento, sin embargo esto no se está cumpliendo conforme a la ley.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Piensa usted que el apoyo e incentivo a la formación profesional de Magíster y PhD debe ser únicamente para los profesores titulares de las universidades y escuela politécnicas en el país?.

CUADRO NRO. 2		
Variables	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	0	0
No	30	100
TOTAL	30	100%

GRÁFICO NRO. 2



Fuente: Funcionarios Judiciales, Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios.

Autor: Jonathan Antonio Cadmelema Ávila.

INTERPRETACIÓN

Las personas que fueron encuestados el 100%, es decir todas las 30 consideran que el apoyo e incentivo a la formación profesional sea maestría o PhD no deben estar direccionados únicamente a las y los docentes que poseen titularidad, sino a todos los docentes ya sea que laboren bajo contratos ocasionales, a fin de que todos sean tratados con igualdad.

ANÁLISIS:

Las personas en sus contestaciones a ésta pregunta manifiestan que se debe propender a que todos los profesores y las profesoras de las universidades del país, posean una buena formación profesional, únicamente con profesores con capacidad suficiente para la cátedra universitaria cualquiera que fuera su

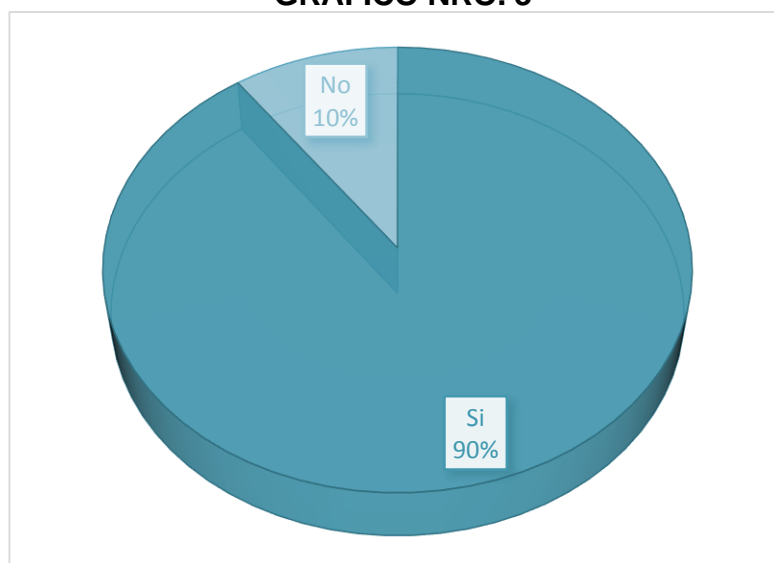
condición podrá transformarse verdaderamente la educación superior en el Ecuador.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera Usted que existe mala utilización del contrato ocasional celebrado con docentes de las universidades públicas?

CUADRO NRO. 3		
Variables	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	27	90%
No	3	10%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO NRO. 3



Fuente: Funcionarios Judiciales, Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios.

Autor: Jonathan Antonio Cadmelema Ávila.

INTERPRETACIÓN

Las personas que fueron encuestados en un porcentaje del 90%, es decir todas 27 piensan que si se ha mal utilizado el contrato ocasional para los docentes de las universidades públicas del país, mientras que el 10% que representan 3 personas

ANÁLISIS:

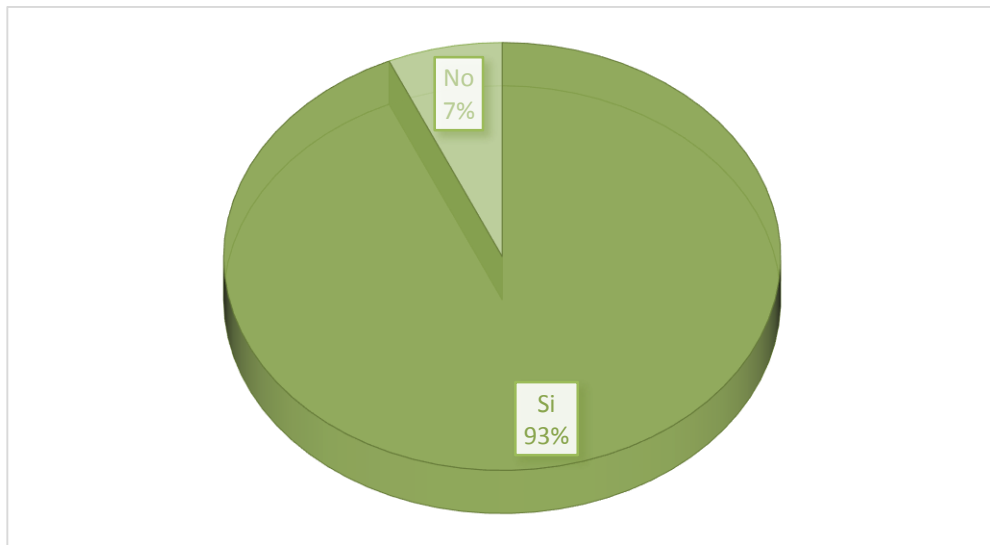
Las personas consideran que bajo esta modalidad de contrato se mantiene por un año en algunos casos contratados a los docentes y en otros casos a los seis meses; con ello, se les niega la posibilidad de seguir trabajando, lo que afecta en la gran mayoría de los casos a los estudiantes, sobre todo cuando se ha designado a un docente contratado como director de tesis, lo que implica demora en los trámites por su reemplazo, esto entre otros inconvenientes.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera Usted que existe una vulneración de los derechos laborales de las y los profesores que se mantienen en las universidades del país, a través de la suscripción y renovación de contratos ocasionales?

CUADRO NRO. 4		
Variables	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	28	93,33
No	2	6,66
TOTAL	30	100%

GRÁFICO NRO. 4



Fuente: Funcionarios Judiciales, Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios.
Autor: Jonathan Antonio Cadmelema Ávila.

INTERPRETACIÓN

En ésta pregunta se puede observar que 28 personas que representan en 93.3% manifiestan que los derechos laborales de los y las docentes universitarias son vulnerados, mientras que dos personas que constituyen el 6.66% piensan lo contrario.

ANÁLISIS:

Las personas que manifiestan que los derechos laborales de los y las profesoras contratadas son vulnerados porque la figura de ocasional desaparece al ser renovados de forma constante sus contratos, sin embargo no se los toma en cuenta para llenar las vacantes que existan en las instituciones, así como la inestabilidad en la que se encuentran así su precaria

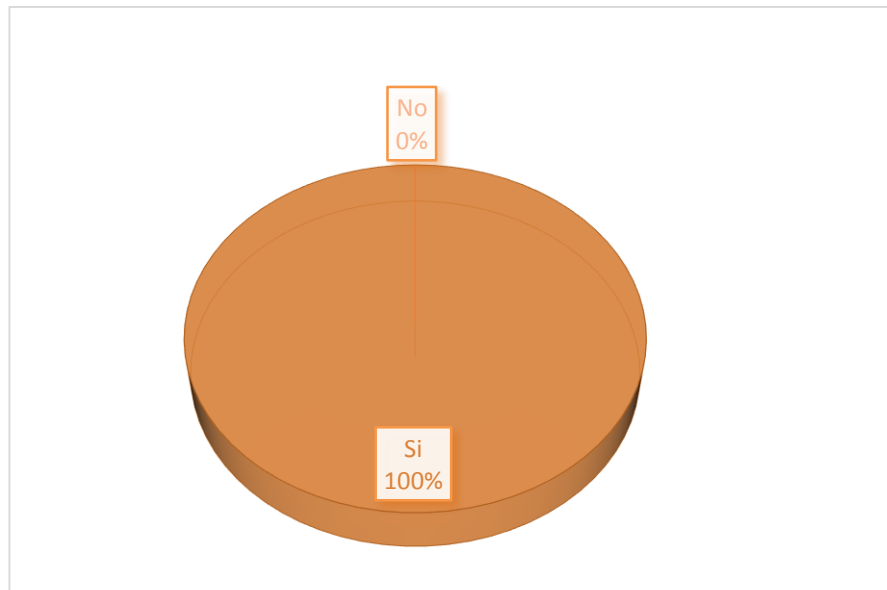
remuneración, su falta de apoyo a su formación son aspectos que vulneran sus derechos; las personas que piensan de forma contraria consideran que las universidades respetan la ley la cual si contempla la posibilidad de contratar profesores bajo el contrato ocasional mayoría de encuestados concuerdan con mi criterio que se debe reformar la Ley Orgánica de Educación Superior, para que se contemple el derecho a la igualdad entre profesores titulares y no titulares en las universidades públicas del país.

QUINTA PREGUNTA

¿Cree Usted que existe vulneración de los derechos laborales de los profesores contratados en las universidades públicas del país, que ocasiona en los mismos y en su familia inestabilidad preocupante en los ámbitos social, jurídico, financiero y emocional?

CUADRO NRO. 5		
Variables	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	30	100
No	0	0
TOTAL	30	100%

GRÁFICO NRO. 5



Fuente: Funcionarios Judiciales, Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios.

Autor: Jonathan Antonio Cadmelema Ávila.

INTERPRETACIÓN

En ésta pregunta se puede observar que en su totalidad los encuestados están de acuerdo con que las consecuencias de éste tipo de contratos y sus inestabilidad son también para sus familias, en los ámbitos económico, psicológico y de su entorno social.

ANÁLISIS

El análisis de esta pregunta es muy importante, puesto que los encuestados manifiestan que la inestabilidad laboral es un aspecto que no afecta únicamente a la persona, sino a todo su entorno familiar, puesto que este tipo de servidores públicos están sujetos a una decisión que no siempre es

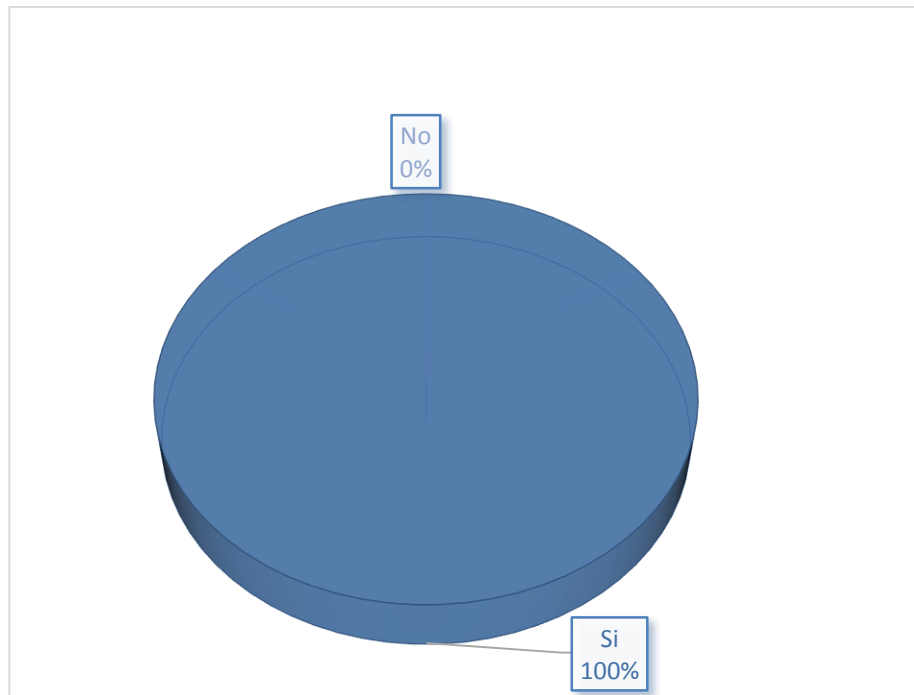
positiva, puesto que durante años son miles de profesores y profesoras universitarias han entrado y salidos de las universidades públicas del Ecuador, y por lo tanto no permite una buena calidad de vida para las familias de estas personas. Y no únicamente en el aspecto económico sino que toda ésta situación también les acarrea problemas de carácter psicológico y de entorno social, porque pese a que exista esfuerzo y dedicación a la docencia de su parte, factores externos no les permiten desempeñarse como deberían, por lo tanto afecta de manera directa esta situación.

SEXTA PREGUNTA

¿Estaría de acuerdo Ud. en la propuesta de reformar la Ley de Educación Superior, para que se legisle de mejor forma la situación laboral de los y las profesoras de las universidades y escuela politécnicas del país?

CUADRO NRO. 6		
Variables	Frecuencia	Porcentaje (%)
Si	30	100
No	0	0
TOTAL	30	100%

GRÁFICO NRO. 6



Fuente: Funcionarios Judiciales, Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios.

Autor: Jonathan Antonio Cadmelema Ávila.

INTERPRETACIÓN

En ésta pregunta se puede observar que en su totalidad los encuestados están de acuerdo en proponer una reforma legal a la Ley Orgánica de Educación Superior para que norme de mejor forma la situación de los profesores universitarios contratados de forma ocasional.

ANÁLISIS:

Las personas encuestadas piensan que si se debería mejorar la legislación en cuanto a la situación de los profesores universitarios, creen que únicamente

con el mejoramiento de su situación se lograría una mejor situación de las universidades ya que los docentes realizan una actividad a favor de los estudiantes quienes son los futuros profesionales de la patria, y así se contribuiría a la excelencia académica superior que busca el Estado Ecuatoriano.

6.2 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA

Primera Entrevista realizada a Juez de Trabajo de la provincia de El Oro

- 1. ¿Considera usted que existe vulneración del derecho de igualdad a los profesores que se encuentran contratados bajo la modalidad de contrato ocasional en las Universidades del país?**

Considero que el trato no ha sido igual entre las personas que tienen nombramiento y quienes no lo poseen.

- 2. ¿Piensa usted que el contrato ocasional ha sido mal utilizado dentro de las universidades públicas del país?**

Pienso que ha sido una figura que ha sido utilizada de forma abusiva, vulnerando los derechos propios de éstas personas.

- 3. ¿Está Usted de acuerdo que esto afecta de forma económica, social y familiar a las personas que no poseen estabilidad laboral por esta situación?**

Pienso que sí, las personas en general que no tienen estabilidad laboral viven en una continua zozobra puesto que en cualquier momento puede perder su puesto de trabajo.

4. ¿Estaría usted de acuerdo con una propuesta de reforma a la Ley de Educación y su Reglamento para lograr una igualdad para los profesores con nombramiento y los profesores contratados?

Considero que sería muy pertinente, y se trataría lograr una igualdad entre estas dos situaciones.

Segunda Entrevista realizada a Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica de Machala

1. ¿Considera usted que existe vulneración del derecho de igualdad a los profesores que se encuentran contratados bajo la modalidad de contrato ocasional en las Universidades del país?

Considero que el derecho a la igualdad no ha sido respetado porque los docentes contratados no son valorados, pese que realizan el mismo trabajo que los que poseen estabilidad económica.

2. ¿Piensa usted que el contrato ocasional ha sido mal utilizado dentro de las universidades públicas del país?

Pienso que si es mal utilizada, incluso hasta con fines políticos, y con fines de favorecer a personas allegadas a las autoridades.

- 3. ¿Está Usted de acuerdo que esto afecta de forma económica, social y familiar a las personas que no poseen estabilidad laboral por esta situación?**

Me encuentro totalmente de acuerdo, ya que es una tragedia para toda una familia el que el docente contratado pierda su trabajo y que no posea estabilidad laboral.

- 4. ¿Estaría usted de acuerdo con una propuesta de reforma a la Ley de Educación y su Reglamento para lograr una igualdad para los profesores con nombramiento y los profesores contratados?**

Considero que sería muy pertinente una reforma en ese sentido, ya que hay se emplearía una igualdad entre los profesores.

Tercera Entrevista realizada a docente contratado de la Universidad Técnica de Machala

- 1. ¿Considera usted que existe vulneración del derecho de igualdad a los profesores que se encuentran contratados bajo la modalidad de contrato ocasional en las Universidades del país?**

Considero que jamás hemos recibido el mismo trato en la Universidad, existe un trato discriminatorio y no igualitario, por lo tanto esta situación debería cambiar.

2. ¿Piensa usted que el contrato ocasional ha sido mal utilizado dentro de las universidades públicas del país?

Pienso que lamentablemente se ha elegido esa modalidad por conveniencias de las propias universidades, y sin pensar en la situación de los docentes, quienes hemos sufrido varios inconvenientes por aquello.

3. ¿Está Usted de acuerdo que esto afecta de forma económica, social y familiar a las personas que no poseen estabilidad laboral por esta situación?

La constante preocupación que tenemos al no poseer estabilidad laboral repercute en muchos aspectos, es más no podemos estar seguros de adquirir bienes, tampoco se puede determinar que podemos brindar una seguridad económica y por ende familiar a nuestros seres queridos, por lo que es una situación preocupante.

4. ¿Estaría usted de acuerdo con una propuesta de reforma a la Ley de Educación y su Reglamento para lograr una igualdad para los profesores con nombramiento y los profesores contratados?

Considero que sería muy importante que se revise la ley, promoviendo la igualdad entre los docente sin importar su condición dentro de la institución educativa.

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS:

Como se puede leer, las opiniones vertidas en los entrevistados se puede deducir que los profesores y profesoras que son contratados ocasionalmente y que por esa particularidad han sufrido de discriminación, pese a realizar el mismo trabajo que los docentes con nombramiento, también podemos observar que manifiestan que esto les ha conllevado secuelas psicológicas tanto a ellos como a sus familias, para finalmente indicar que se encuentran de acuerdo con la propuesta de reforma incluida en el presente trabajo investigativo.

6.3 ANÁLISIS DE CASOS :

PRIMER CASO: Acción de Protección

Nro. 58-2011

Juzgado: Juzgado Primero de Garantías Penales de Loja

Actores: NN, NN

Antecedentes: Tres Docentes de la Universidad. XXXXX presentan acción de protección por cuanto no se les ha renovado el contrato, para el periodo académico febrero 2011- julio 2011; demandando al Rector y procurador de la Institución para que los restituya de forma inmediata, para que se deje sin efecto todo acto tendiente a limitar su estabilidad laboral en el futuro, pidiendo que se les extienda el nombramiento respectivo en razón de que han trabajado por más de dos años en adelante.

Resolución: El Juez que resuelve el caso niega la acción de protección, aduciendo que en todos los contratos que los señores docentes presentaron existe la fecha de culminación del contrato, aparte de ello señala que la Ley de Educación faculta a las universidades el contrato ocasional de sus docentes, y que para que se pueda acceder a la titularidad de los docentes se necesita ganar el concurso de merecimiento y oposición que cada universidad debe llamar.

Comentario: Respecto al éste caso es necesario determinar lo siguiente; efectivamente al establecerse que las universidades y escuela politécnicas públicas en el país, puede tener entre sus profesores de forma ocasional en la ley les faculta para que existe éste tipo de contratos, y al no determinarse hasta que tiempo se lo puede realizar; se vulneran de forma clara los derechos que como docentes debería poseer. En este caso se trató de acudir a la vía constitucional para hacer valer sus derechos, sin embargo se pronunció el juez en el sentido de que debía agotarse la vía administrativa en la búsqueda de hacer respetar sus derechos.

Por todo aquello se puede evidenciar que no se respeta el derecho a la igualdad, puesto que no existe el respeto a los derechos laborales de los docentes con nombramiento de quienes son contratados bajo la modalidad de ocasionales, pese a que tienen similares responsabilidades y cargas horarias, incluso en algunos casos el mismo tiempo de servicio.

DETALLE DEL PROCESO JUDICIAL

NÚMERO DE PROCESO: 11319-2011-0261

JUDICATURA: LOJA JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL

No. DE INGRESO: 1

ACCION(es)/DELITO(s) : ACCION DE PROTECCION

JUEZ : ENCONTRARON COINCIDENCIAS

ACTOR(es)/OFENDIDO(s) : RUIZ GAVILANEZ LUISA LORENA

SALINAS PACHECO JORGE DARIO

JARAMILLO FABIAN EDUARDO

QUIZHPE ALULIMA NOEMI

SALINAS ORDOÑEZ MANUEL EUGENIO

ORTEGA CARRION ALEX RAMIRO

DEMANDADO(s)/PROCESADO(s):

PROCURADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

FECHA DE ACTIVIDAD

18-04-2012 RECEPCION DEL PROCESO DEL SUPERIOR

Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Loja, mediante Of. Nro. 0734-DPCJL, de fecha 13 de Marzo del 2012.-Cúmplase con lo resuelto por el inmediato Superior, en el ejecutorial de fs. 354 vta. Y póngase en

conocimiento de las partes la recepción del presente proceso..-Hágase saber.

6-03-2012 RECEPCION DEL PROCESO DEL SUPERIOR

Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Loja, mediante Of. Nro. 0635-DPCJL-UP-, de fecha 05 de Marzo del 2012.-Cúmplase con lo resuelto por el inmediato Superior, en el ejecutorial de fs. 350 a la 361. Y póngase en conocimiento de las partes la recepción del presente proceso.-Hágase saber.

5-03-2012 OFICIO

DEVUELVE JUICIO APELADO

5-03-2012 RAZONES ACTUARIALES

RAZÓN: Siento como tal señor Juez, que en la presente fecha se recibió el proceso de la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias residuales de la Corte Provincial de Justicia de Loja, por el recurso de apelación interpuesto por las partes. En esta virtud, se procede agregar el cuadernillo que antecede y que reposa en el Juzgado. Particular que dejo constancia para los fines de ley.- Loja, 05 de marzo del 2012. La **Secretaria del Juzgado.-**

28-09-2011 OFICIO

COPIAS DEL JUICIO

7-09-2011 ENVÍO PROCESO A LA CORTE PROVINCIAL

Atendiendo el oficio que antecede, se dispone que la señora Secretaria del Juzgado, envíe el presente proceso a la brevedad posible, ante la Sala de lo Civil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Loja, para los fines de ley.- Hágase saber.-

7-09-2011 OFICIO

SE ENVIE EL PROCESO

15-08-2011 ESCRITO

SOLICITA COPIAS CERTIFICADAS.

15-08-2011 DECRETO GENERAL

Vista las peticiones que anteceden; por Secretaria confiérase las copias solicitadas, debidamente certificadas, hecho que sea, entréguese al peticionario.- Hágase saber.-

11-08-2011 ESCRITO

COPIAS CERTIFICADAS

4-08-2011 DESPACHO RESOLUCIÓN

4-08-2011 PROVIDENCIA GENERAL

Cúmplase con lo resuelto por el inmediato Superior, en el ejecutorial de fs. 324 a 331 de los autos y póngase en conocimiento de las partes la recepción del presente proceso.- Por intermedio de Secretaría, remítase las copias respectivas a la Corte Constitucional, para los fines de ley.- Hágase saber.-

30-06-2011 RAZON

RAZÓN: Siento como tal que con esta fecha, procedo a poner al despacho del señor Juez el presente proceso, por cuanto el mismo ha sido entregado en esta fecha por la persona encargada de recibir los juicios, particular del cual dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, treinta de junio del dos mil once.- La Secretaria del Juzgado.-

30-06-2011 RAZÓN

RAZÓN: Siento como tal señor Juez, que una vez revisado en forma prolija el proceso y de la revisión del acta de fecha 17 de mayo del 2011, se establece que en la audiencia pública de la mencionada fecha, por parte de los litigantes, se adjuntó al proceso doscientas cincuenta y siete fojas; en tal virtud, se procedió a contar las fojas constantes en el proceso, se estableció que faltaban setenta y siete fojas de los documentos que se anexaron a la audiencia, a esto se suma el acta en mención, escritos y demás providencias dictadas; así como, documentos que se anexaron al oficio recibido con fecha 23 de mayo del 2011, sumando todo esto un cuerpo (cien fojas), el mismo que se lo encontró en el casillero correspondiente y signado con el número III.- Se deja constancia también que el cuerpo signado en la carátula con el número III (tercer cuerpo) y que fue enviado a la Sala respectiva, tiene doble numeración; esto es, la que verdaderamente le correspondía con la centena de trescientos y otra con centena de doscientos.- Por lo expuesto, se colige que la persona encargada de enviar los procesos al Superior, Dr. Miguel Angel Espinosa, no envió el expediente completo y debidamente foliado conforme a ley, particular del cual dejo constancia para los fines legales

consiguientes.- Loja, treinta de junio del dos mil once.- La Secretaria del Juzgado.-

30-06-2011 RECEPCIÓN DEL PROCESO

Cumplase con lo ordenado por el Superior, en providencia de diecisiete de junio del dos mil once, en tal virtud se dispone que la Secretaria del Juzgado Décimo Noveno de o Civil de Loja, informe o sienta la razón respectiva de lo que ha sucedido en la tramitación del proceso y vuelvan los autos para proveer lo que sea necesario.- Notifíquese.

30-06-2011 DECRETO GENERAL

V I S T O S.- En virtud de la razón sentada por la Señora Secretaria del Juzgado Décimo Noveno Civil de Loja, al haberse omitido por parte del Dr. Miguel Ángel Espinoza, encargado de remitir los procesos al Superior, enviar uno de los cuerpos del proceso, es decir cien fojas, y al haberse foliado inadvertidamente el proceso, se dispone se proceda nuevamente a la foliación respectiva del proceso y se lo remita de manera inmediata a la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de Loja, para que conozca del recurso concedido. Se llama severamente la atención al Dr. Miguel Ángel Espinoza, ha objeto que tenga cuidado en sus actuaciones judiciales.- Notifíquese.-

23-06-2011 OFICIO

DEVUELVE JUICIO APELADO

9-06-2011 OFICIO CONTESTACIÓN DE OFICIO

2-06-2011 APELACIÓN

V I S T O S: Avoco conocimiento del presente juicio en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Loja, mediante Of. Nro. 01167-DPCJL-UP.S.O, del 1 de junio del año 2011.- En lo principal; Habiéndose presentado legal y oportunamente el recurso de apelación de la sentencia dictada en esta acción de protección, por parte de la señora NOEMÍ QUIZHPE ALULIMA, ALEX RAMIRO ORTEGA CARRIÓN, MANUEL EUGENIO SALINAS ORDOÑEZ, FABIÁN EDUARDO GUERRERO JARAMILLO, LUISA LORENA RUIZ GAVILANES y JORGE DARÍO SALINAS PACHECO, en calidad de ACTORES, se les concede para ante una de las Salas de la H. Corte Provincial de Justicia de Loja, para lo cual remítase el proceso a la Secretaría de la Presidencia de dicha Corte, para que se radique la competencia, en el efecto devolutivo, de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador; disponiéndose en consecuencia remitir el proceso en forma inmediata a la Secretaria de la Presidencia de la Corte Provincia de Justicia de Loja.-Dejando copias de la sentencia en el libro copiador respectivo.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado para las notificaciones posteriores.- Hágase saber.-

2-06-2011 ESCRITO

CONTESTACIÓN OFICIO

31-05-2011 ESCRITO APRUEBA Y RATIFICA AL ABOGADO

31-05-2011 LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA

Vista la petición que antecede; declarase legitimada la intervención de la Dra. Lorena Ruiz Gavilanes, en representación de la parte ACTORA, en la audiencia de conciliación, en lo posterior, cuéntese con éstos directamente en el casillero judicial señalado.- Hágase saber.-

31-05-2011 ESCRITO APELAMOS

25-05-2011 SENTENCIA

VISTOS.- Comparecen los señores: Noemí Quizhpe Alulima, Alex Ramiro Ortega Carrión, Manuel Eugenio Salinas Ordóñez, Fabián Eduardo Guerrero Jaramillo, Luisa Lorena Ruiz Gavilánéz y Jorge Darío Salinas Pacheco, para proponer ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, quienes señalan: "Los comparecientes han venido trabajando como Docentes de la Universidad Nacional de Loja, en las Facultades de Jurisprudencias, Ciencias Administrativas y Ciencias de la Educación, actualmente Área Jurídica, Social y Administrativa y Área de la Educación, el Arte y la Comunicación y posteriormente por cuanto laboramos en otras instituciones públicas y en el caso de la penúltima compareciente como empleada privada, se nos ha permitido laborar en la Modalidad de Estudios a Distancia, cumpliendo una carga horario de treinta y veinte horas indistintamente y en el último módulo octubre 2010-febrero 2011, laboramos

todos a veinte horas semanales en fiel cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y por orden superior, se planificó rediseño y elaboró el módulo que inicio en el mes del período académico marzo-julio dos mil once, cumpliendo nuestras labores desde hace más de cuatro años consecutivos, en la forma como indican en su demanda inicial. Indican que la relación laboral se originó mediante acciones de personal emitidas por la Autoridad competente de la Universidad y contratos celebrados entre la Universidad Nacional de Loja, los cuales fueron sucesivos en los dos períodos académicos que se desarrollan en cada años, permaneciendo sin relación laboral únicamente en el período de vacaciones de los estudiantes, pero asistíamos a loa distintos cursos de evaluación y planificación curricular entre cada módulo, es decir, que nuestra relación con la Universidad Nacional de Loja, ha sido permanente y continúa, sin ninguna interrupción, hasta el mes de febrero del dos mil once, salvo en el presente módulo que se inició en el mes de marzo para el cual no se nos renovó el contrato sin ningún tipo de explicación ni resolución de autoridad competente, pues, el señor Rector de la Institución con su omisión de no contratarnos, inmotivadamente ha decidido no renovar nuestros contratos, configurándose así una destitución y despido arbitrario e ilegítimo, vulnerando de esta forma los derechos constitucionales, entre otros, al derecho al trabajo, pues los derechos laborales son irrenunciables, derecho a la estabilidad de los servidores públicos; derecho a la seguridad jurídica; derecho al debido proceso, pues no existió proceso alguno ni resolución motivada para destituirnos y si la hubo no se nos ha notificado; falta de motivación en la

destitución de la que fuimos objeto; se ha violentado el más alto deber del Estado; el derecho a la honra y al buen nombre, pues la falta de renovación del contrato se toma como una destitución; el derecho a la igualdad formal y material y el derecho establecido en el numeral 1 del Art.230 de la Constitución de la República del Ecuador a ejercer la docencia universitaria y ocupar un cargo público. Por lo expuesto y por cuanto la omisión del señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, de no contratarnos para el presente módulo atenta contra el derecho a la estabilidad laboral constitucionalmente garantizada y demandamos la reparación integral de nuestros derechos y mediante sentencia se disponga que seamos restituidos como Docentes de la Universidad Nacional de Loja, en las carreras en las que pertenecíamos al módulo anterior que culminó en el mes de febrero del dos mil once, en el horario de 18h00 a 22h00 y que se deje sin efecto todo acto tendiente a limitar nuestra estabilidad laborar en un futuro para lo cual en cumplimiento de lo resuelto por la Corte Constitucional en los múltiples fallos se extienda el nombramiento correspondiente por haber laborado consecutivamente por más de cuatro años y en distintos período modulares, así como se disponga el pago de nuestras remuneraciones que hemos dejado de percibir y que dejamos de hacerlo hasta nuestro reintegro definitivo pues de nuestra parte nos igualaremos en el trabajo académico y revisión de trabajos hasta la presente fecha, pues en esta Modalidad de Estudios es factible hacerlo. Señalan que no han presentado otra acción de protección. Aceptada a trámite se ha dispuesto contarse con el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, y llevada a efecto la audiencia, es el

estado del proceso de resolver, y previo a ello se considera: PRIMERO.- El suscrito es competente para conocer y resolver la presente Acción de Protección, conforme a lo dispuesto por los Arts. 88, 86, numeral 3, inciso tercero de la Constitución de la República; y, Art.168, numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del registro Oficial Nro. 52 de 22 de Octubre de 2009;

SEGUNDO.- La acción se ha tramitado de acuerdo a las normas constitucionales y las de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin observarse omisión de solemnidad sustancial inherente a esta clase de acciones, por lo tanto se declara su validez;

TERCERO.- La Acción de Protección, regulada por el Art. 88 de la actual Constitución de la República, constituye hoy en día, el mecanismo más importante para hacer efectiva la plena vigencia de los derechos que nuestra Constitución protege, y de conformidad con el artículo 88 de la Ley Suprema, se establece de manera concluyente que, la acción de Protección Constitucional es procedente cuando: a) Exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; b) Contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; c) Cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión; y, d) Si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. La intención del constituyente en la creación de este mecanismo de protección al regularla fue salvaguardar las garantías del

ser humano; CUARTO.- Revisados los diferentes contratos de servicios ocasionales que han suscrito los accionantes con la Universidad Nacional de Loja, se determina claramente que los mismos en la cláusula relacionada con el PLAZO, las partes aceptan que el referido contrato de servicios ocasionales, tendrá la duración allí establecida, fecha en la cual concluirá, sin previa notificación verbal o escrita puesto que la suscripción del mismo, las partes lo aceptan en su totalidad. QUINTO. Merece analizarse si las condiciones en las que vienen laborando los accionantes los convirtieron constitucionalmente en Funcionarios con estabilidad laboral permanente, al punto de poderles brindar los derechos y garantías que les asiste a quienes ingresaron a la carrera administrativa, gracias a un concurso de merecimientos, oposición y nombramiento respectivo, capaz que tengan derecho a que se les extienda el nombramiento correspondiente, en las calidades de Profesores Titulares de cada Facultad.- Al respecto, la Constitución, en su Art. 229 dice que: "... La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores..." De igual manera, acorde a lo dispuesto, en los Arts. 227 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad y en garantía de ese servicio, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción se realizarán mediante CONCURSOS DE MERITOS Y OPOSICION, en la forma que determine la ley. La nueva Ley Orgánica del Servidor Público, en la

disposición TRANSITORIA SEPTIMA se garantiza lo siguiente: "...Como excepción y por esta ocasión, las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años en la misma institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, previo el concurso de méritos y oposición, en el que se les otorgará una calificación adicional que será regulada en el reglamento a esta ley, en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento permanente, siempre que no se trate de aquellos puestos excluidos de la carrera; sin perjuicio, de la reclasificación que a futuro pudiera realizarse para ubicarlos en el grado que le corresponda y de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes, a la fecha de suscripción de los respectivos contratos. Los demás servidores que laboran con contratos de servicios ocasionales vigentes a la presente fecha, podrán continuar prestando servicios; y, sus contratos se ajustarán a las disposiciones para los contratos ocasionales señalados en esta ley..."; SEXTO.- En tal virtud de la disposición legalmente analizada, únicamente las personas que mantenga contratos vigentes por más de cuatro años tienen derecho a participar en esos concursos de méritos y oposición CON UNA CALIFICACION ADICIONAL, para ingresar directamente al servicio público; por ello de las normas constitucionales anotadas y de las que constaban en la anterior Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y

Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, las cuales se encontraba vigente al momento de presentarse esta acción, en sus Arts. 71 y 73, la única forma para el ingreso a la carrera del servicio público era mediante CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION; por ello, se estima que es necesario garantizar el ingreso al servicio público, mediante el respectivo CONCURSO , con ello se garantizaría que ingresen los mejores hombres y mujeres, puesto que el servicio público es un servicio a la colectividad, que deben regirse por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, acorde a lo que determina el Art. 227 de La Constitución de la República, y, la selección de los mejores hombres y mujeres para el servicio público se lo debe garantizar con la institucionalización de los concursos de méritos y oposición.- SÉPTIMO.- Hacerlo de otro manera, eso es hacerlo que ingresen al servicio público, sin cumplir lo que establece la Constitución de la República, sería apartarse de lo allí preceptuado. OCTAVO.- Como se analizó anteriormente, los accionantes tienen distintas fechas de ingreso en la modalidad de contratos de servicios ocasionales, los mismos que igualmente vencían el veintiocho de febrero del dos mil once, y no encontramos norma alguna que permita tener el derecho a la estabilidad laboral permanente que reclaman, tomando en cuenta que ese derecho, lo tienen los servidores públicos de carrera, merced al ingreso realizado por Concurso de Merecimientos, por lo ello resulta improcedente, inconstitucional la pretensión de los accionantes señores: Noemí Quizhpe Alulima, Alex Ramiro Ortega Carrión, Manuel Eugenio Salinas Ordóñez, Fabián Eduardo Guerrero Jaramillo, Luisa Lorena Ruiz Gavilánez y Jorge

Darío Salinas Pacheco, en el sentido que se les EXTIENDA NOMBRAMIENTO DE PROFESORES, sin haber participado de concurso alguno, lo cual implicaría, la violación del derecho constitucional de igualdad de oportunidad, que en un Estado Constitucional de derecho y justicia lo debe garantizar, en el Art.11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "...Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos y oportunidades...", lo cual se perfecciona con el Art. 66. Numeral 4. Ibídem sobre el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, que se vería afectado respecto de quienes se sometieron al concurso de méritos y oposición, período de prueba y valoración, que son las exigencias constitucionales y legales para el ingreso a la carrera administrativa; NOVENO.- Por ello y con total claridad, no hay violación del derecho a la igualdad que se alega en la demanda, pues existe diferencia entre los accionantes y los demás Profesores que laboran con nombramiento, puesto que estos últimos ingresaron cumpliendo un concurso de méritos y oposición y las otras exigencias constitucionales y legales, por ello se estima que los accionantes, no tiene derecho a que se les otorgue o extienda un nombramiento como Funcionarios Públicos y más aún que permanezca en forma definitiva en el servicio público, al que fueron contratados, tomando en cuenta que para el ingreso al mismo, el único elemento para hacerlo, es mediante un concurso de merecimientos y oposición. DECIMO.- Si bien es cierto, llama la atención el descuido indiscutible que ha creado la Universidad Nacional de Loja, para proceder a convocar a Concurso de Merecimiento y Oposición, para llenar las vacantes

y creaciones de Profesores, es un asunto que debe ser resuelto al interno de dicho estamento y controlado por los respectivos órganos de control - Por las consideraciones realizadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se rechaza la acción por improcedente. De conformidad al numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República, una vez ejecutoriada esta sentencia, por Secretaría remítase copia de la misma, a la Corte Constitucional, para el desarrollo de la jurisprudencia.- Notifíquese.

23-05-2011 AUDIENCIA PÚBLICA

Loja, veintitrés de mayo del dos mil once, las quince horas y cinco minutos.- Ante el señor Dr. Diego Jaramillo Sarmiento, Juez Décimo Noveno de lo Civil de Loja y con la actuación de la infrascrita Secretaria Dra. Rosa Beatriz León Ojeda, comparecen los señores: Dr. Juan Carlos Jaramillo, por su propio derecho en su calidad de Procurador de la Universidad Nacional de Loja y Dra. Luisa Lorena Ruiz Gaviláñez, por sus propios derechos, abogados quienes solicitan se los declare parte por los señores Dr. Gustavo Villacis Ríos, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Loja y por los actores Nohemí Quizhpe Alulima, Alex Ramiro Ortega Carrión, Manuel Eugenio Salinas Ordóñez, Fabián Guerrero Jaramillo, Jorge Salinas Pacheco, respectivamente, ofreciendo poder o ratificación de actos en el término que el señor Juez le conceda.- A continuación siendo las quince horas y diez minutos el señor Juez da por reiniciada la diligencia de Audiencia Pública señalada para este día y hora y procede a declararlos

parte a los señores doctores Juan Carlos Jaramillo, Jhon Mora Atarihuana y Dra. Luisa Lorena Ruiz Gavilánez, con la obligación de que legitimen su personería en el término de tres días y acto seguido se le concede la palabra a la Dra. Lorena Ruiz Gavilánez, quien por sus propios derechos y a nombre de sus representados y por sus propios derechos manifiesta: “Me permito manifestar que la documentación entregada por la Universidad Nacional de Loja, relacionada al llamamiento al concurso de méritos corresponde a personal administrativo, como es el caso de la Ing. Jesús Raquel Padilla, Rosa Amelia Riofrío, Beatriz Calle y otros; así mismo, impugno la certificación realizada por el Lcdo. Vicente Chiriboga, Jefe de Nóminas de la Universidad Nacional de Loja, quien manifiesta que la contratación a los accionantes no era continúa así como la aseveración, respecto a que no se tiene derecho a vacaciones, por no tener más de once meses de servicio continuo. De la misma forma impugno la aseveración realizada respecto a que el señor Dr. Manuel Salinas, no laboró en la Institución en el año del 2007.- Es decir que no se ha cumplido con la petición realizada mediante oficio por el señor Juez Constitucional, por lo que solicito comedidamente no tomar en cuenta esta información..- Acto seguido se concede la palabra al Dr. Juan Carlos Jaramillo, quien por sus propios derechos y a nombre de su representado, manifiesta: “ En uso de sus atribuciones legales usted dispuso que se certifique el llamamiento a concurso dentro del área jurídica social y administrativa, para llenar el cargo de vacantes de profesores, frente a esta petición, se ha entregado copias certificadas de las acciones de personal mediante las cuales se designa a nueve profesores auxiliares entre estos

tenemos Padilla Andrade Jesús Raquel, en la carrera de Contabilidad; Rosa Amelia Riofrío, en la carrera de Contabilidad; Rosa Beatriz Calle Oleas, en la carrera de Contabilidad; Dr. Miguel Angel Brito, en la carrera de Derecho; Dr. Hugo Monteros Paladines, en la carrera de Derecho; Dr. César Alfonso Ramírez, en la ex facultad de Jurisprudencia en la Carrera de Derecho; Dr. Santiago Armijos Valdivieso, en la carrera de Derecho y Rojas Delgado Leonor Isabel, en la carrera de Derecho, concursos celebrados en los años 2000 y 2001, conforme consta en la explicación de las acciones de personal; así mismo, señor Juez se ha adjuntado la certificación respecto del pago de vacaciones, que a decir del Jefe de Nóminas de la Universidad Nacional de Loja, los recurrentes no tienen derecho, por no haber laborado once meses continuos, conforme lo establecía el Art. 25 de la antigua LOSCA, indicando que esta Ley, era aplicable en parte para los profesores universitarios, de conformidad con el último inciso del Art. 5 de la Ley ibídem. Y respecto al pago de los fondos de reserva el Departamento de Nóminas, indica que no posee dicha información.- Con estos antecedentes señor Juez la Universidad Nacional de Loja, ha cumplido con su requerimiento solicitado oportunamente, por lo que usted en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, deberá analizar los mismos, para tomar la decisión correspondiente.”.- De conformidad con lo previsto en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y una vez que el suscrito se ha formado el criterio para resolver sobre la acción de protección planteada, se INADMITE la misma y que en el término previsto por la Ley se procederá a notificar a las partes en el casillero judicial

señalado.- Termina la presente diligencia y leída que les fue el acta a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo lo expuesto y para constancia de lo actuado firman en unidad de acto con el señor Juez y Secretaria del Juzgado que certifica.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

En el proyecto de tesis se planteó los siguientes objetivos, los mismos que se verifican de la siguiente manera:

Objetivo General

“Realizar un estudio crítico, social y jurídico sobre los profesores contratados de forma ocasional en las universidades públicas del Ecuador”.

El objetivo general se verificó con el desarrollo del punto 4. REVISIÓN DE LITERATURA, en el cual desde un marco conceptual, doctrinario y jurídico, se analizó la situación en la que se encuentran los profesores de las universidades públicas del Ecuador, tanto los referentes conceptuales, doctrinarios y jurídicos me sirvieron de base para entender mi tema de tesis, así como destacar los aspectos más relevantes de la temática en estudios, lo que se comprueba el presente objetivo.

Objetivos Específicos

“Establecer que la Ley Orgánica de Servicio Público, a través de ésta modalidad de contratación, vulnera derechos laborales de los profesores que se someten a éste tipo de contratación en las universidades públicas del país”.

Este objetivo se verificó con el desarrollo del punto: 4.3.2 en el análisis a la Ley Orgánica de Educación Superior, en el cual se puede denotar que existe la figura de la contratación de forma ocasional, la cual lesiona los derechos laborales de los ecuatorianos. Así mismo a través de las respuestas a la pregunta Nro. 1 de la encuesta en donde de forma mayoritaria los encuestados manifiestan que existe una evidente vulneración a los derechos laborales de los profesores que son contratados ocasionalmente en las universidades públicas del país.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Demostrar que existe una mala utilización del contrato ocasional para los profesores en las universidades públicas del país”.

Este objetivo pudo ser verificado a través de la realización de la encuesta, de forma específica en la pregunta Nro. 3 de la encuesta en donde las personas manifiestan que existe vulneración de los derechos laborales cuando se mal utiliza el contrato ocasional a éste tipo de profesoras y profesores por un tiempo prolongado.

Finalmente el tercer objetivo fue planteado de la siguiente manera:

“Elaborar un proyecto de reforma al Título VIII, Capítulo II de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que se legisle y proteja de mejor forma el profesional de los centros de educación de tercer nivel en el país, cuya relación laboral se establece a través de un contrato ocasional”.

Este objetivo pudo ser cumplido a través de la realización de la investigación de campo, en la encuesta pregunta número seis en donde la totalidad de las personas encuestadas indicaron que están de acuerdo en la elaboración de una propuesta de reforma legal; para la protección de los profesionales que son docentes contratados en las diferentes universidades en el país, además que a través de la revisión de la normativa en el marco jurídico se pudo ir demostrando los vacíos existentes y la vulneración de los derechos laborales. La misma que se presenta en el numeral 9.1 de la presente tesis.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

En el proyecto de tesis se planteó la siguiente hipótesis:

“La vulneración de los derechos laborales de los profesores contratados en las universidades públicas del país, ocasiona en los mismos y en sus familias, una inestabilidad preocupante en los ámbitos social, jurídico, financiero y emocional, por lo que es necesario que a través de una reforma legal se mejore tal situación, que afecta por ende a la sociedad ecuatoriana en general”.

La cual se contrastó como verdadera, ya que a través de las preguntas Nro. 5 y 6 de la encuesta en donde en un porcentaje del 100% de las personas encuestadas consideran que existe una afectación en sus derechos de carácter laboral lo que repercute en los mismos y sus familias de forma negativa en los aspectos económico, psicológico y en su entorno social.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

La propuesta de reforma jurídica que presento en el presente trabajo de investigación se fundamenta en la Carta Magna del Ecuador, en donde se promulga como un derecho fundamental e irrenunciable en su Art. 33 el derecho al trabajo, además que el Art. 345 de la misma también promulga que el Estado debe velar por que el derecho a través de los principio establecidos se cumpla, combatiendo el desempleo y el subempleo.

Es importante citar que los derechos reconocidos por la Constitución deben respetarse de forma preferente en todo el país, si vemos en la realidad existe un gran porcentaje de profesional capaces que se encuentran contratados en las diferentes universidades y escuelas politécnicas que se encuentran en ésta inestabilidad, además que si se toma en cuenta que la remuneración para los mismos está muy por debajo de la establecida para los profesores titulares, situación por demás injusta que no contribuye al desarrollo pleno de la educación superior.

Además de la Constitución de la República del Ecuador, me fundamento en lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior, en donde consta en el Art. 6 en donde uno de los derechos de las servidores y servidores públicos es la constante capacitación de los mismos, lo cual no concuerda con lo estipulado en el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior

en donde claramente va dedicada a los profesores que son titulares en éste tipo de instituciones. Es digno de destacar que el Art. 154 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que trámite que debe seguirse para el concurso de merecimientos y oposición, más no cuando se la debe realizar para llenar las vacantes existentes; finalmente considero que lo estipulado en el Art. 149 y 153 en donde se señala que es el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior el que debe regular la situación de los profesores ocasionales, y sin embargo de ello, no se reguló tal situación, sino más bien se limitaron sus derechos, y no se lo protege de ninguna forma, en el referido Reglamento.

Es importante manifestar que es necesario plantear una reformar tanto a la Ley de Servicio Público como a la Ley Orgánica de Educación Superior, toda vez que es importante que no exista la vulneración de los derechos laborales de los profesores ocasionales, como es el derecho a la capacitación, el derecho a la estabilidad laboral y el derecho a una remuneración similar a la de los profesores titulares.

8. CONCLUSIONES

Una vez finalizado el presente trabajo de investigación jurídica, puedo concluir lo siguiente:

1. Los derechos de los profesores que son contratados ocasionalmente son vulnerados puesto que no existe estabilidad laboral e igual remuneración.
2. Los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador como son el pleno empleo, la irrenunciabilidad e intangibilidad del trabajo, igual trabajo e igual remuneración entre otros son irrespetados mediante esta modalidad de contratación para los profesores universitarios y no se cumplen de forma eficiente
3. El contrato ocasional en las universidades públicas del país es mal utilizado, ya que bajo ésta modalidad se contratan un sinnúmero de docentes, quienes no tienen los mismos beneficios que los docentes con nombramiento.
4. El derecho al trabajo con sus debidos principios que establece la Constitución de la República del Ecuador no se cumplen de forma eficiente para los y las profesoras contratados bajo la modalidad de contrato ocasional en las universidades y escuela politécnicas del país.

5. La falta de apoyo en la capacitación profesional de los docentes contratados no permite que los mismos tengan acceso de forma particular a realizarlo, en vista de que los costos son excesivos y no cuentan con ningún tipo de estímulo por parte de la institución, así como el permiso correspondiente como ocurre con el docente titulado.
6. La precaria remuneración que los docentes contratados perciben no cubren con sus necesidades tanto personales como familiares, y no compensa el trabajo para ellos asignado.
7. La falta de convocatoria de concursos de merecimientos y oposición en las universidades y escuelas politécnicas en el país, para llenar vacantes de profesores titulares ocasiona el aumento en el porcentaje de profesores contratados bajo la modalidad de ocasionales.
8. Existe una mala utilización del contrato ocasional contemplado tanto en la Ley de Servicio Público como en la Ley de Educación Superior, vulnerando los derechos laborales de los docentes contratados, toda vez que sin estabilidad laboral afecta inevitablemente al estudiante.

9. RECOMENDACIONES.

Al culminar la presente investigación jurídica, puedo recomendar lo siguiente:

1. Los derechos laborales de todos los profesores universitarios deben ser respetados, sin importar si son titulares o su condición de profesores ocasionales.
2. Las universidades del país deben observar los principios que rigen el derecho al trabajo, el cual es protegido tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en los tratados internacionales.
3. A la Asamblea Nacional: Que al momento de expedir leyes reformativas que implementen aquellas que vayan en beneficio de aquellos grupos que se encuentran en inestabilidad en cuanto a los derechos de mayor protección como el trabajo, sustento indispensable de las familias ecuatorianas.
4. A las universidades del país; a fin de que convoquen de forma urgente a concurso de merecimientos y oposición para llenar las vacantes de profesores titulares que tienen y así cumplir con los requerimientos del Sistema Nacional de Educación.

5. Al Sistema Nacional de Educación Superior, para que analicen que tipo de beneficios deben brindarse a los profesores y profesoras contratados, que para el progreso y desarrollo de las universidades cualquiera que fuera su condición deben encontrarse debidamente capacitados y que por diferentes razones entre ellas su precaria remuneración no lo han podido realizar.
6. A los profesores contratados a nivel nacional para que en unidad realicen un manifiesto público exhortando a las universidades del país el llamado urgente al concurso de merecimientos y oposición llenando las vacantes de acuerdo al porcentaje exigido en la ley.
7. A los Colegios de Abogados y Direcciones del Consejo de la Judicatura: Que se realicen seminarios de capacitación y foro en cuanto a ésta importante temática.
8. A los estudiantes de Derecho de las universidades del país: Que se inclinen por realizar investigaciones jurídicas tendientes a hacer respetar los derechos fundamentales de todos los ecuatorianos.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

H. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1 indica que constituye un estado de derechos y de justicia social, el cual debe propender a la igualdad de derechos y oportunidades para los ecuatorianos.

Que, es deber ineludible e inexcusable del Estado ecuatoriano velar por los derechos primordiales de los ciudadanos, encontrándose entre éstos el derecho al trabajo

Que, el servicio público debe estar encaminado al servicio eficaz y eficiente por parte de los servidores y servidoras públicas, a favor de la ciudadanía, para ello es importante que los mismos posean una estabilidad laboral, tomando a la como política de Estado.

Que, es necesario reformar la contratación de servidores públicos a través de la contratación ocasional por periodos secuenciales, debiéndose permitir a los mismos el ingreso con nombramiento a su puesto de trabajo.

Que, es necesario hacer efectivo el derecho a la igualdad para todos los profesores y profesoras de las universidades del país, sin importar su forma de contratación o el nombramiento que posean.

Por las consideraciones expuestas y en uso de la facultad concedida a la Asamblea Nacional por el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la

República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. Enumerado 1.-Sustitúyase el Art. 58 referente a los contratos de servicios ocasionales por el siguiente:

Art. Enumerado 1.-Añádase el siguiente inciso luego del segundo inciso del Art. 58 referente a los contratos de servicios ocasionales que dirá:

“Una vez terminado el primer contrato en servicios ocasionales de un año, se le permitirá que pueda ser contratado por dos años mas, y en caso de participar en un concurso de merito y oposición tendrá la preferencia de un trato mejor a 10 puntos en el concurso por su tiempo trabajado dentro de la institución”.

Artículo Único.-Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Disposición Final.- La presente ley reformativa entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Es dado Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en Quito, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce

.....
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
H. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1 indica que constituye un estado de derechos y de justicia social, el cual debe propender a la igualdad de derechos y oportunidades para los ecuatorianos.

Que, es deber ineludible e inexcusable del Estado ecuatoriano velar por los derechos primordiales de los ciudadanos, encontrándose entre éstos el derecho al trabajo

Que, la docencia universitaria debe estar encaminada a la excelencia académica, contando para ello con los mecanismos eficientes invocando la justicia social y la igualdad.

Que, es necesario reformar la forma de contratación de las y los docentes universitarios para que sus derechos laborales no se vean afectados y así contribuir con el buen vivir de toda la población ecuatoriana.

Por las consideraciones expuestas y en uso de la facultad concedida a la Asamblea Nacional por el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA ALA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. Enumerado 1.-Sustitúyase el Art. 152, por el siguiente que dirá:

Art. 152.- Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado de forma obligatoria cada doce meses, previo informe de las vacantes existentes en cada Institución. Podrá la Universidad llamar a un concurso en una fecha anterior, solicitando a la Secretaria Nacional de Educación la autorización respectiva. Se preferirá siempre las personas que hayan sido contratadas para la institución, si las mismas cumplieren con todos los requisitos exigidos.

Art. Enumerado 2.- Sustitúyase el Art. 156, por el siguiente que dirá:

Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático. Este perfeccionamiento será dirigido para los profesores titulares y contratados de la institución educativa.

Artículo Único.-Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Disposición Final.- La presente ley reformativa entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Es dado Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en Quito, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.

.....
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

.....
SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ ARAUJO, Juárez; José. Servicio Público. Ediciones Paredes. Venezuela. Año 2010.

- ❖ BIDART Campos, Jaime. “Notas de actualidad constitucionales. Editorial Ed.

- ❖ BIELSA, Rafael, Derecho Administrativo. Editorial El Ateneo. Buenos Aires, Argentina, pág. 152 - 153

- ❖ Codificación del Código de Trabajo. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2010.

- ❖ Conferencia mundial sobre la educación superior, París 5 – 9 de octubre de 1998.

- ❖ DE LA CUÉTARA, M., Aproximación a la regulación de servicio público como nuevo paradigma para la prestación de servicios económicos”, en el nuevo servicio público.

- ❖ MENENDEZ; Pidal, La Estabilidad en el Empleo u otros Estudios del derecho.

- ❖ GARCÍA PELAYO, Manuel. “Las Transformaciones del Estado contemporáneo”. Madrid – España. Año 1984.
- ❖ LARROYO, Francisco. “La Ciencia de la Educación”. Editorial Porrúa. S.A., México D.F., Año 1998. Pág. 35.
- ❖ Ley Orgánica de Servicio Público. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2011.
- ❖ Ley Orgánica de Educación Superior. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2012
- ❖ Ley de Educación Superior Nro. 24.521 de Argentina
- ❖ Ley N° 26.206 o Ley de Educación Nacional de Argentina
- ❖ Ley Nro. 10.388. Estatuto del Funcionario Público de Uruguay
- ❖ MERANI, Alberto. “Compendio de la Ciencia de la Educación”. Editorial Grijalbo. Buenos Aires – Argentina. Año 1984. Pág. 57.
- ❖ NODARSE, José J. “Elementos de Sociología”. Editorial Grupo Saylor. México D.F. Año 1987. Pág. 261
- ❖ SOUVIRON Morenilla, La actividad de la Administración y el servicio público. Ganada – España. Año 1998. Pág. 134-137.

- ❖ TRUJILLO, Julio César. Contenidos de la Clase de Derecho Laboral. Capítulo V.

- ❖ UNESCO, 1998. Declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: visión y acción.

- ❖ VARIOS. “Diccionario Derecho Laboral”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008. Pág. 31-32.

- ❖ Libro de Servicio Público, Servidores_Publicos.pdf.<http://www.laprimavera-vichada.gov.co/apc-afiles/62306261303163303530643230343365/>.

- ❖ <http://definicion.de/docente/>

- ❖ <http://www.fcecon.unr.edu.ar/fcecon.unr.edu.ar/sites/default/files/u16/Decimocuartas/spengler,%20craveri,%20el%20profesor.PDF>

11. ANEXOS



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO REFERENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES CON CONTRATO OCASIONAL EN LAS UNIVERSIDADES DEL ECUADOR”

Proyecto de tesis previa a optar por el grado de licenciado en jurisprudencia y el título de abogado de los tribunales de la República.

POSTULANTE:

Jonathan Antonio Cadmelema Avila

Loja – Ecuador

2014

1. TEMA

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO REFERENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES CON CONTRATO OCASIONAL EN LAS UNIVERSIDADES DEL ECUADOR”

2. PROBLEMÁTICA

Una de las modalidades de trabajo que se han venido utilizando los centros educativos de tercer nivel en el país, es la denominada contratación de carácter ocasional, la cual justifica que como su nombre lo expresa éstos profesores son requeridos de forma esporádica y que no se requiere de los mismos de forma permanente.

Esta es la realidad de la gran mayoría de universidades en el Ecuador, los cuáles no cumplen con el porcentaje de profesores que se deben encontrar titularizados; pero que sin embargo de ello, mantienen la “puerta abierta”, para quienes no cumplen con los intereses.

Algunas situaciones preocupantes para ésta clase de servidores públicos, es que son discriminados, ya que al no contar con apoyo de la institución educativa a la que pertenecen hasta que dure su contrato como son la falta de ayuda económicas, ni los permisos correspondientes para su capacitación y perfeccionamiento permanente como lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior para los profesores titulares, y lo que es más preocupante al ser renovados sus contratos de forma interrumpida, tampoco les permite acceder a la estabilidad que promueve esta ley en mención, hemos de notar que muy rara vez encontramos un concurso de merecimientos y oposición para llenar vacantes en las universidades del país, ya que como se ha tratado de demostrar las universidades escudadas en esta figura jurídica llenan sus vacantes de ésta forma, sin miramiento

alguno a la situación tanto emocional como social, familiar y hasta incluso financiera por la que atraviesa esa persona que por circunstancias diversas es contratado como profesor ocasional en los centros educativos de educación del tercer nivel en nuestro país. Lo que nos permite observar que debido a las políticas gubernamentales impuestas vemos que éste sector de personas, son parte de los servidores públicos a los que se les vulnera gran parte de sus derechos que han sido adquiridos según su desempeño en el cargo que ocupan.

Actualmente de forma diaria sabemos por medio de los medios de comunicación; que ya sea por no encontrarse alineados a la política de gobierno, por problemas suscitados entre las autoridades educativas, por problemas internos de las universidad, etc. decenas de profesionales que han trabajado incluso por más de una década de años, son sometidos a la no renovación de sus contratos.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para la realización del presente tema para la elaboración de la tesis, son de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico. **Académicamente**, ya que al tratarse del presente estudio del Derecho Público y particularmente de Derecho Administrativo cumple con la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogado de la República.

Desde una perspectiva **social**, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de los sujetos procesales; cómo influye en la práctica profesional del derecho, y en la administración de justicia, a fin de proponer mecanismos de solución que vaya en beneficio de las partes.

En lo **jurídico**, interesa demostrar la necesidad de reformar el Título VIII de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que se refiere a los profesores ocasionales que poseen las universidades públicas del país; ya que se pretende fundamentadamente demostrar que muchos de sus derechos humanos y laborales son vulnerados de forma reiterada.

Por lo antes mencionado, la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

- Realizar un estudio crítico, social y jurídico sobre los profesores contratados de forma ocasional en las universidades públicas del Ecuador.

4.2. Objetivos Específicos

- 4.2.1. Establecer que la Ley Orgánica de Servicio Público, a través de ésta modalidad de contratación, vulnera derechos laborales de los profesores que se someten a éste tipo de contratación en las universidades públicas del país.
- 4.2.2. Demostrar que existe una mala utilización del contrato ocasional para los profesores en las universidades públicas del país.
- 4.2.3. Elaborar un proyecto de reforma al Título VIII, Capítulo II de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que se legisle y proteja de mejor forma el profesional de los centros de educación de tercer nivel en el país, cuya

relación laboral se establece a través de un contrato ocasional.

5. HIPÓTESIS

La vulneración de los derechos laborales de los profesores contratados en las universidades públicas del país, ocasiona en los mismos y en sus familias, una inestabilidad preocupante en los ámbitos social, jurídica, financiera y emocional.

6. MARCO TEÓRICO

Es importante analizar de forma breve algunos de los conceptos que tienen relación con la presente temática:

Respecto a la docencia universitaria se la podría definir “*como una red de múltiples entrecruzamientos, ubicada en el centro de un campo tensiones que implican a cuestiones tales como: el conocimiento, la educación, la ciencia, el arte, la verdad, a política, la ética, el trabajo, la profesión, la enseñanza, la experticia, la técnica, la teoría, la práctica, etc.*”⁵⁷

Acerca del contrato de trabajo, Francisco Walker L. manifiesta: “*...el contrato de trabajo es un contrato especialísimo, autónomo, producto también de un derecho autónomo... de una individualidad única, en el cual debe tomarse en cuenta los factores morales (reales), ya que se trata de toda actividad de un ser humano puesta al servicio de otro, en donde no es dable separar al asalariado de la fuerza de su trabajo, que entrega al empleador. Caracteriza a este contrato el vínculo de dependencia que existe entre el que desempeña el trabajo y aquel que lo ha ordenado, siendo principalmente tal*

⁵⁷ VAIN, Pablo Daniel. EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA: UN PROBLEMA COMPLEJO* UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES. Buenos Aires – Argentina. Año 1998.

vínculo de dependencia o subordinación, jurídico económica, el que le diferencia de los contratos del Derecho Común...".58

Cumple el carácter de ocasional, cuando el objeto es la atención de necesidades emergentes o extraordinarias, no vinculadas con la actividad habitual del empleador, y cuya duración no excederá de treinta días en un año, conforme lo estipula el Código del Trabajo ecuatoriano, que si lo analizamos no cumple de ninguna forma con la utilización que se le da respecto a los profesores contratados.

En la sociedad en general es muy conocido que no siempre se valora de manera suficientemente a los profesores contratados, aun cuando se trate, de profesionales prestigiosos.

“La Universidad es una institución plurisecular muy rígida y jerarquizada. Su organización se ve a veces contaminada por la burocratización y la endogamia, lo que puede generar cierta deshumanización. En mi opinión, la enorme resistencia que la Universidad ofrece al cambio hace que no siempre se vean con buenos ojos a unos profesionales que se vinculan a ella parcialmente, como sucede con los profesores asociados, competentes tanto en su actividad laboral principal como en su quehacer profesoral, o a una de las nuevas figuras docentes previstas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 diciembre de Universidades (L.O.U.), la que corresponde a los profesores contratados doctores, a los que se exige para su contratación acreditar experiencia docente o investigadora, o principalmente investigadora.59

Lo que refiere el autor de la cita anterior, se asemeja a la realidad ecuatoriana, los puestos de trabajo que son mediante contrato se encuentran revestidos de una burocratización y compromisos personales, no

58 http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=3819:el-contrato-de-trabajo&catid=56:derecho-laboral&Itemid=420

59 Revista de Comunicación Vivat Academia (www.ucm.es/info/vivataca). “La Voz del Profesorado Contratado, un estudio sobre profesores asociados y contratados de la Universidad Complutense de Madrid.

se podría generalizar bajo ninguna circunstancia, pero rara vez podemos observar que se llame a concursos de merecimientos y oposición, una razón más por la que podemos ver que la ley no está siendo aplicada en este sector de la población.

El entramado universitario adquiere en nuestros días es cada vez más complicado; que repercute de forma negativa el verdadero significado del servicio público, a la que se pertenecen las personas que ahí laboran. La complejidad de la organización universitaria, los parámetros oficiales de calidad, los sistemas de selección docente y hasta los planes de estudio responden de manera significativa a intereses aberrantes.

En aras de la investigación, la cultura y la educación demandamos un auténtico cambio de rumbo en la Universidad. La responsabilidad de esta institución con los alumnos y la sociedad en su conjunto hace necesario el cultivo armonizado de las vertientes técnica y ética. El riesgo de descuidar una de estas dos dimensiones se deja sentir, inicialmente, en los miembros de la comunidad universitaria y, después, en toda la población. Es lo que sucede, por ejemplo, con el profesorado. Esencialmente la praxis docente se revela como una actividad humanística y humanizadora, nutrida de ser y de saber, propiedades arrumbadas hoy por el aparentar y el tener. La primacía de la fachada y del afán posesivo tiene efectos deletéreos sobre la Universidad, pues al subordinar la moralidad y la donación a la categoría y al salario afloran conductas injustas, desleales, egoístas, ruines.

Tampoco es beneficiosa para la salud mental ni para el adecuado ejercicio del rol docente la inquietud recurrente, cuando no constante, sobre el futuro profesional. No es extraño que ante la inestabilidad laboral, patentizada en contratos temporales, manifiesten incertidumbre, lo que puede entorpecer su desempeño, y que en muchas de las ocasiones se dan, personas entregadas a su cátedra que son separadas luego de algunos años de

servicio a favor de las instituciones a las que permanecía, con lo cual no se respetan sus derechos laborales.

Si se analiza boletines de prensa, en la situación actual de casi todos los países, en éste caso Venezuela, podríamos con mucha facilidad encontrar lo siguiente:

“Si se refiere un grupo de casi cuarenta profesores universitarios de las facultades de Ciencias de la Educación y Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Carabobo, contratados con 2, 4, 6, 8, 9 años, y en su mayoría con más de 10, 20 y hasta 31 años de servicio docente universitario, solicitó al Consejo Universitario, mediante procedimientos administrativos, el reconocimiento de irrenunciables derechos constitucionales. Mediante un documento entregado en esta redacción, firmado por la profesora Madelen Piña, explican que a lo largo de muchos años se les ha desconocido el derecho al tratamiento igualitario con relación a los profesores ordinarios, en cuanto a estabilidad laboral, actualización permanente de los derechos y beneficios laborales, formación académica y ascensos, y seguridad jurídica propia de la normativa en Ley sobre Ingresos, Ascensos y Permanencia del Personal Docente y de Investigación o Reserva Legal, incluida la solicitud de ascenso a la categoría de instructores, personal ordinario”⁶⁰.

Es importante indicar asimismo en relación a la legislación laboral del Ecuador, así en la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 33 se puede observar:

“Art. 33.- *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su*

⁶⁰http://boletin.uc.edu.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=4282%3Aprofesores-universitarios-contratados-exigen-titularidad&Itemid=12

dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"⁶¹.

Por lo tanto el trabajo en el Ecuador se reporta tanto como un deber como un derecho, es importante sus dos características pues es fuente de realización personal y base de la economía, el cual al no ser estable pierde estas dos características protegidas a nivel constitucional.

Sin mayor interpretación entonces nos encontramos frente a un derecho de carácter social; la Constitución de la República, en actual vigencia preceptúa que todos los derechos en materia laboral son irrenunciables como aquí la norma indica:

“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:
.... 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario”⁶².

Respecto al servicio público al que pertenecen de forma general los docentes universitarios, el Art. 229 señala:

“Art. 229. Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

⁶¹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial Nro. 449, del 20 de octubre del 2008

⁶²CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial Nro. 449, del 20 de octubre del 2008

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”⁶³.

Cabe resaltar dos aspectos importantes, el Estado garantiza para los servidores públicos tanto el ingreso, como la estabilidad y que la remuneración sea justa, cosa que no se cumple si se toma en cuenta que el sueldo está muy por debajo de la remuneración de un profesor titular.

“La Ley Orgánica de Educación Superior establece nuevas reglas para el docente universitario. Plantea, por ejemplo, que a partir de octubre del 2010, los profesores titulares tienen un plazo de siete años para obtener un título de PhD. También aclara que si no cumplen con la normativa perderán su categoría de principales. En el caso de la Universidad Central del Ecuador (UCE), un alto porcentaje de profesores titulares sobrepasa los 60 años. Ellos están más cerca de la jubilación (65 años) que de sacar un doctorado. De los 1 500 maestros, solo 21 tienen un PhD. Clímaco Egas, vicerrector académico de la UCE, explica que en el país solo existen dos centros que ofrecen PhD: la Universidad Andina y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso). En el caso de universidades extranjeras, añade, ponen límites de edad, exigen el dominio de un idioma, además de sus altos costos. Aunque actualmente, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) y el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo (IECE) apoyan con becas y créditos, respectivamente. En los centros ecuatorianos, añade Egas, solo

63 IBÍDEM

ofrecen PhD en Ciencias Sociales. “La intención de elevar el nivel es buena, pero hay que respetar la estabilidad del profesor”⁶⁴.

La Ley Orgánica de Educación Superior al respecto señala:

“Art. 149.- Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios”⁶⁵.

“Art. 153.- Requisitos para los profesores o profesoras no titulares.- Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”⁶⁶.

Se establece entonces en este artículo que precede que los requisitos, aún desconocidos, y por lo tanto manipulables entre las diferentes universidades que al no existir este denominado Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Finalmente este importante analizar lo que señala el Art. 157 en cuanto a las facilidades otorgadas para los profesores en cuanto a su perfeccionamiento:

“Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado. Tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”⁶⁷.

⁶⁴http://www.elcomercio.com/sociedad/docente-universitario-cerca-jubilacion-phD_0_509949050.html.

⁶⁵LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Registro Oficial Nro. 298, del 12 de octubre del 2010

⁶⁶LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Registro Oficial Nro. 298, del 12 de octubre del 2010

⁶⁷ÍDEM

Como se puede observar este artículo de la mencionada ley ampara el perfeccionamiento de los profesores y profesores únicamente titulares agregados para que se les permita estudiar, reconociéndoles una licencia, jamás se habla del perfeccionamiento de los profesores ocasionales, en los que definitivamente y sin temor a equivocarme prima la necesidad de poder acceder a uno de los concursos de merecimientos y oposición y cubrir vacantes, para lo cual es un requisito indispensables sus estudios de cuarto y quinto nivel, lo que claramente vulnera uno de los derechos, a los que deberían tener acceso.

7. METODOLOGÍA

7.1. Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

7.2. Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de la encuesta y tres especialistas en la materia para la entrevista; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o centrogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7.3. Esquema Provisional del Informe Final

El Informe Final de la investigación académica socio-jurídica seguirá el esquema previsto en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico, que establece:

1. Título
2. Resumen
 - 2.1 Abstract
3. Introducción;
4. Revisión de Literatura;
5. Materiales y Métodos;
6. Resultados;
 - 6.1 Resultados de la aplicación de la encuesta
 - 6.2 Resultados de la aplicación de la entrevista
7. Discusión;
 - 7.1 Verificación de Objetivos
 - 7.2 Contrastación de la hipótesis
 - 7.3 Fundamentación de la propuesta jurídica
8. Conclusiones;
9. Recomendaciones;
 - 9.1 Propuesta de reforma legal

10. Bibliografía; y,

11. Anexos

8.- CRONOGRAMA

Para la realización del trabajo de investigación, se establece el siguiente cronograma:

Actividades	PERIODO 2015																															
	Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	■																															
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación					■																											
Investigación Bibliográfica									■																							
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis													■																			
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																	■															
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																					■											
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																													■			

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse

Entrevistados: 3 especialistas conocedores de la materia

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante:

9.2. Recursos Materiales y costos

Materiales	Valor
Libros	150,00
Separatas de Texto	50,00
Hojas	50,00
Copias	50,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	350,00
Transporte	100,00
Imprevistos	250,00
Total	1050,00

9.2. Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo, será financiado con recursos propios.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ ARAUJO JUAREZ, José. “Derecho Administrativo General”. Ediciones Paredes. Primera Edición. Año 2010. Caracas – Venezuela.
- ❖ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo.- “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Decimoquinta edición, Argentina. 2001.
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. 1ra. Edición. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito 2011
- ❖ http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=3819:el-contrato-de-trabajo&catid=56:derecho-laboral&Itemid=420
- ❖ Revista de Comunicación Vivat Academia (www.ucm.es/info/vivataca). “La Voz del Profesorado Contratado, un estudio sobre profesores asociados y contratados de la Universidad Complutense de Madrid
- ❖ http://boletin.uc.edu.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=4282%3Aprofesores-universitarios-contratados-exigen-titularidad&Itemid=12
- ❖ http://www.elcomercio.com/sociedad/docente-universitario-cerca-jubilacion-phD_0_509949050.html.

- ❖ LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Registro Oficial Nro. 298, del 12 de octubre del 2010

- ❖ Ley Orgánica de Servicio Público. Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2011.

- ❖ Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, registro Oficial Nro. 526, mes septiembre, año 2011.

- ❖ VAIN, Pablo Daniel. EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA: UN PROBLEMA COMPLEJO* UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES. Buenos Aires – Argentina. Año 1998.

- ❖ OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Editorial DATASCAN S.A. Guatemala, Primera edición. Año 2009



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

En el desarrollo de mi tesis intitulada: **NECESIDAD DE REFORMAR EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO REFERENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES CON CONTRATO OCASIONAL EN LAS UNIVERSIDADES DEL ECUADOR**, de la forma más respetuosa le solicito contestar la siguiente:

ENCUESTA

1.- ¿Conoce Usted que derechos tienen los profesores y las profesoras universitarias que se encuentran bajo la modalidad del contrato ocasional en nuestro país?

Si () No ()

Porqué?.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted que los y las docentes contratados ocasionalmente en las universidades del país, deben tener el derecho a participar luego de un tiempo determinado de un concurso interno de merecimientos y oposición, y así de ésta forma poder ingresar a la titularidad en la docencia universitaria?

Si () No ()

Porqué?.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Piensa usted que el apoyo e incentivo a la formación profesional de cuarto y quinto nivel debe ser únicamente para los profesores titulares de las universidades y escuela politécnicas en el país?.

Si () No ()

Porqué?.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿Considera Usted que existe una vulneración de los derechos laborales de los y las profesoras que se mantienen en las universidades del país, a través de la suscripción y renovación de contratos ocasionales?

Si () No ()

Porqué?.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿Estaría de acuerdo Ud. en la propuesta de reformar la Ley de Educación Superior, para que se legisle de mejor forma la situación laboral de los y las profesoras de las universidades y escuela politécnicas del país?.

Si () No ()

Porqué?.....
.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

	Pág.
Portada.	I
Certificación.	II
Autoría.	III
Carta de autorización de Tesis	IV
Dedicatoria	V
Agradecimiento.	VI
Tabla de Contenidos	VII
1. TÍTULO.	1
2.- RESUMEN.	2
ABSTRACT.	4
3.- INTRODUCCIÓN	6
4.- REVISIÓN DE LITERATURA.	10
4.1.- Marco Conceptual	10
4.1.1. Conceptualizaciones sobre Servicio Público	10
4.1.2. Conceptualizaciones sobre Servidor Público	11
4.1.3. Conceptualizaciones sobre Docencia	12
4.1.4. Conceptualizaciones sobre Educación	13
4.1.5. Conceptualizaciones sobre Docente	15
4.1.6. Conceptualizaciones sobre Contrato	17

4.1.7. Conceptualizaciones sobre Contrato Ocasional	18
4.2.- Marco Doctrinario.	20
4.2.1 El Derecho Público	20
4.2.2 El Servicio Público	21
4.2.3 Reseña Histórica De La Educación	23
4.2.4 Finalidades de la educación universitaria	31
4.2.5 Principios peculiares del derecho al Trabajo	34
4.2.6 Declaración Mundial sobre la Educación Superior	42
4.2.7 Derechos de los profesores contratados ocasionalmente	43
4.3.- Marco Jurídico.	47
4.3.1 Constitución de la República del Ecuador	47
4.3.2 Ley Orgánica de Servicio Público	53
4.3.3 Ley Orgánica de Educación Superior	60
4.4 Derecho Comparado.	67
4.4.1 Argentina	67
4.4.2 Uruguay	69
5.- MATERIALES Y MÉTODOS.	71
5.1.- Materiales.	71
5.2.- Métodos	71
6.- RESULTADOS.	74

6.1.- Resultados de la Encuesta.	74
6.2.- Resultados de la Entrevista.	85
6.3.- Estudio de casos	89
7.- DISCUSIÓN.	109
7.1.- Verificación de Objetivos.	109
7.2.- Contrastación de Hipótesis.	111
7.3.- Fundamento Técnico-Jurídico de la Propuesta de Reforma Jurídica.	112
8.- CONCLUSIONES.	114
9.- RECOMENDACIONES.	116
9.1.- PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.	118
10.- BIBLIOGRAFÍA.	123
11. ANEXOS	126
INDICE	146